



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 189

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 189

celebrada el jueves, 14 de marzo de 1985

ORDEN DEL DIA (continuación):

Toma en consideración de proposiciones de ley:

- Del Parlamento de Cataluña, sobre regulación de las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 70-I, Serie B, de 14 de marzo de 1984).
- De las Cortes de Aragón, sobre regulación de las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las diferentes Comunidades Autónomas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 74-I, Serie B, de 3 de abril de 1984).
- Del Parlamento de Andalucía, sobre regulación de las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 80-I, Serie B, de 21 de mayo de 1984).

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley orgánica de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 131-I, Serie A, de 28 de enero de 1985).

Dictámenes sobre iniciativas legislativas:

- Proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 87-III, Serie B, de 25 de febrero de 1985).
 - Votación de totalidad.
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

	Página
Toma en consideración de proposiciones de ley	8691

	Página
Del Parlamento de Cataluña sobre regulación de las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas	8691

	Página
De las Cortes de Aragón sobre regulación de las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las diferentes Comunidades Autónomas	8692

	Página
Del Parlamento de Andalucía sobre regulación de las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas	8692

Antes de entrar en el debate acumulado de las tres proposiciones de ley, el señor Presidente da la bienvenida a los representantes de los Parlamentos de Cataluña y Andalucía y de las Cortes de Aragón, presentes en la Cámara para la defensa de la toma en consideración de las proposiciones de ley objeto de debate.

En representación del Parlamento de Cataluña, intervienen los señores Camps i Rovira, Casares i Potau y Ribó i Massó. El señor Camps i Rovira informa que la proposición de ley que tiene la satisfacción de defender ha merecido el apoyo unánime del Parlamento de Cataluña, y a través de la misma se pretende desarrollar el Estatuto de Autonomía, en su artículo 35, de aquella Comunidad, que prevé el nombramiento del Sindic de Greuges. Sin embargo, era preciso dotar previamente a esta figura para que su labor fuese más eficaz, de las prerrogativas y facultades que competen al Defensor del Pueblo y, en segundo lugar, articular de alguna manera una forma de cooperación y coordinación entre dos figuras institucionales que se superponen claramente en sus ámbitos de actuación por la concurrencia de sus funciones. A resolver estos problemas tiende precisamente la proposición de ley, para la que pide el voto favorable de la Cámara.

El señor Casares i Potau destaca el sentido político de las proposiciones de ley presentadas, en cuya iniciativa han coincidido los Parlamentos de tres Comunidades Autónomas, Cataluña, Aragón y Andalucía, presentando textos idénticos. Por lo que se refiere concretamente al formulado por el Parlamento catalán, ha merecido el apoyo de todos los Grupos políticos allí representados. Agrega que la proposición de ley surge de la necesidad de hacer ope-

rativas y eficaces las relaciones entre el Defensor del Pueblo, cuya figura se proyecta sobre todas las Administraciones del Estado, y las instituciones análogas que surgen de los Estatutos de distintas Comunidades Autónomas, que se proyectan sobre sus propias Administraciones. Dado que tal situación de simultaneidad podría dar lugar a problemas de incongruencia, conflictos de competencia o simplemente malentendidos, se persigue únicamente la promulgación de una ley que asegure el encaje de esas piezas en una actuación funcional coherente para lograr una colaboración fructífera entre ellas. Con ello estima que el Defensor del Pueblo saldrá robustecido y nunca menguado, como sale fortalecido el propio Estado, por más democrático.

Finalmente, en representación del Parlamento de Cataluña, el señor Ribó i Massó abunda en argumentos expuestos por los oradores precedentes sobre la necesidad de coordinar y lograr la plena colaboración entre el Defensor del Pueblo y las instituciones similares de las Comunidades Autónomas, en aras a lograr la mayor eficacia de las mismas en favor de la defensa de las libertades individuales y colectivas.

En representación de las Cortes de Aragón, y para la defensa de la proposición de ley presentada por las mismas, interviene el Presidente de aquéllas, señor Embid Irujo. Comienza señalando que, por primera vez, las Cortes de Aragón hacen uso de la autorización contenida en el artículo 82.2 de la Constitución, presentando esta proposición de ley relativa a una institución muy querida para los aragoneses. Apoya afirmaciones de anteriores oradores en la necesidad de coordinar la institución del Defensor del Pueblo con las figuras similares de las Comunidades Autónomas, en beneficio de la mayor eficacia de todas ellas, ya que sin garantías efectivas de los Comisionados parlamentarios en el cumplimiento de su misión no podrían llevarla a cabo, lo que representaría un flaco servicio a los ciudadanos que confiaran en estas instituciones regionales. De ahí que, a través del artículo 1.º de la proposición de ley, se otorguen a dichos Comisionados una serie de privilegios y garantías ya previstos en los respectivos Estatutos de Autonomía, más algunos otros establecidos en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Señala también que el texto presentado, que mereció el apoyo unánime de las Cortes de Aragón, es susceptible de mejoras técnicas, especificando aún más las garantías contenidas en dicho artículo 1.º, y termina solicitando el voto favorable del Congreso a las proposiciones presentadas.

En representación del Parlamento de Andalucía, y para la defensa de su proposición de ley, interviene el Presidente de aquél, señor Ojeda Escobar. Expone que el origen remoto de las proposiciones de ley presentadas por los Parlamentos autonómicos es el artículo 12 de la Ley Orgánica reguladora de la institución del Defensor del Pueblo, en cuyo número 2 se prevé la colaboración y cooperación entre dicho Defensor y las instituciones similares de las Comunidades Autónomas. Con estas proposiciones se desarrollan, asimismo, los preceptos de los siete Estatutos

de Autonomía que contemplan instituciones análogas, aunque con distintos nombres, a la del Defensor del Pueblo. Como origen más inmediato de estas propuestas cita la reunión de Presidentes de Parlamentos Autonómicos en febrero del año pasado, en la sede del Senado, en Madrid, donde se expusieron la serie de problemas detectados en algunas Comunidades para resolver una serie de cuestiones que afectaban a materias cuya competencia corresponde a estas Cortes Generales.

Como objetivos de las proposiciones de ley presentadas, señala la dignificación de los Defensores del Pueblo de las Comunidades Autónomas, otorgándoles las mismas prerrogativas que tienen los parlamentarios de las Asambleas legislativas, así como el conseguir una institución más eficaz en el cumplimiento de sus cometidos y, por último, el establecimiento de unos principios generales de coordinación y colaboración con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, evitando interferencias y disparidades de criterios en el control de las Administraciones Públicas.

Por último, en representación también del Parlamento de Andalucía, interviene el señor Hernández Mancha, que expresa su satisfacción por intervenir en este Congreso de los Diputados y ante la coincidencia que se produce entre regiones e ideologías distintas al tratar de temas trascendentales como el que les ocupa, lo que le hace esperar que las propuestas hoy debatidas merezcan la aprobación de esta Cámara. Seguidamente se refiere a la tramitación de la proposición de ley del Parlamento andaluz, donde finalmente se recogieron íntegramente por parte del Grupo Socialista las posiciones mantenidas por el Grupo Popular, que son las mismas que han prevalecido en Cataluña y Aragón.

En turno de portavoces, y en representación del Grupo Parlamentario Centrista, interviene el señor Mardones Sevilla. Anuncia el apoyo de su Grupo Parlamentario a las tres proposiciones presentadas, basándose en los argumentos expuestos por los representantes de los Parlamentos autonómicos y en aras a conseguir una actuación coordinada y lo más eficaz posible entre la institución del Defensor del Pueblo y los correspondientes Comisionados territoriales ante una evidente concurrencia de funciones. Añade que, en la medida en que este Congreso sea cicatero en la regulación que ahora se propone, se estará haciendo un flaco servicio al funcionamiento del Estado español de las autonomías y al funcionamiento armónico y pacífico de todas las Administraciones públicas. Cree que iría en contra de la citada eficacia el llevar al Defensor del Pueblo la preocupación de la supervisión de todas las actividades de la Administración pública, sea central o autonómica. Asimismo, en apoyo de la reiterada eficacia, considera acertado que los Comisionados autonómicos gocen de los necesarios privilegios y potestades constitucionales, en garantía de la plena independencia en el ejercicio de su alta función. Por estas razones, reitera el apoyo del Grupo Centrista a las proposiciones debatidas.

En nombre del Grupo de Minoría Catalana, el señor Durán Lleida anuncia asimismo el voto favorable de su Grupo a

las proposiciones de ley presentadas, por las propias razones expuestas por los oradores precedentes. Como nuevos argumentos a favor de su aprobación señala que se trata de desarrollar básicamente la Ley Orgánica 3/1981, reguladora de la institución del Defensor del Pueblo, coordinando las funciones de ésta con las de las figuras similares de las Comunidades Autónomas, que en algunos casos gozan de raigambre histórica. Ello representa, además, una suma de esfuerzos en la defensa de los derechos y libertades con que nuestra Constitución ampara a todos los ciudadanos del Estado español, propiciando, mediante el otorgamiento de las oportunas prerrogativas a los Comisionados autonómicos, el mejor control democrático de las instituciones en amparo de nuestros ciudadanos. Finalmente, la aprobación de estas propuestas significa una auténtica muestra de lo que debe ser el desarrollo del Estado de las autonomías y una prueba de sensibilidad hacia las mismas.

En nombre del Grupo Popular, el señor Gómez de las Rocas manifiesta que el mensaje unánime de los Parlamentos autonómicos es expresivo de que no todo son dificultades en el camino autonómico y que, antes al contrario, cabe emprender iniciativas comunes como la presente. Después de recordar la figura histórica del Justicia de Aragón, señala que no se trata pura y simplemente de reimplantarla, ya que la tradición institucional no consiste en repetir lo inactualizable, sino en recrear la idea política ajustándola a la realidad constitucional y estatutaria presente. Como contenido coincidente y relevante de las proposiciones presentadas, señala la coordinación de las tareas de estas instituciones con la del Defensor del Pueblo, evitando confrontaciones superfluas y dotándolas de un adecuado régimen de garantías. Finaliza mostrando su apoyo incondicional a la toma en consideración de las propuestas, susceptibles, no obstante, de posterior perfeccionamiento de esta Cámara.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Jover i Presa anuncia igualmente el voto favorable de su Grupo a la toma en consideración de estas proposiciones. Aduce para ello razones jurídicas, como son la necesidad de dotar de garantías de objetividad e imparcialidad a estas instituciones para que puedan realizar su función de manera acertada y, de otra parte, ante la exigencia de coordinar unas instituciones que han de desarrollar su labor en concurrencia, en gran medida, con la figura del Defensor del Pueblo. Como razones de tipo político en apoyo de la toma en consideración, expone el hecho de que tres Asambleas legislativas autonómicas unánimemente hayan acordado la presentación de proposiciones idénticas y la necesidad de llenar un vacío legal existente. Por último, expone que el voto favorable a la toma en consideración no significa un acuerdo absoluto con el texto de aquéllas, que estima mejorable en los sucesivos trámites de Ponencia y Comisión.

El señor Ministro de Administración Territorial (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo) hace uso de la palabra para manifestar que la presentación de las proposiciones de ley debatidas se basa en la existencia de proble-

mas reales que afectan al «status» de los Comisionados parlamentarios de las Comunidades Autónomas y a la coordinación de sus funciones con el Defensor del Pueblo. La necesidad de regular estas cuestiones y la imposibilidad de hacerlo a través de leyes de los Parlamentos autonómicos justifican la admisión a trámite de estas proposiciones en una muestra, más que de sensibilidad autonómica, de realismo y colaboración. En este sentido, la posición del Gobierno es, naturalmente, favorable a la resolución de los problemas puestos de manifiesto anteriormente.

En votación única de las proposiciones de ley presentadas por los Parlamentos de Cataluña, Andalucía y Cortes de Aragón, se acuerda la toma en consideración de las mismas por 224 votos a favor y dos en contra.

El señor Presidente felicita a los representantes de los Parlamentos autonómicos que han defendido con tanto éxito la toma en consideración de las proposiciones de ley, extendiendo asimismo la felicitación a todos por la fructífera colaboración que representa entre los Parlamentos autonómicos y las Cortes Generales.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas (continuación) 8701

Página

Proyecto de ley orgánica de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas 8701

En defensa de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular interviene el señor Cañellas Fons. Comienza el señor Cañellas aludiendo al retraso con que el Gobierno presenta a la Cámara este proyecto de ley, incumpliendo el mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/1980, para referirse seguidamente a la falta de coordinación del texto ahora presentado con el articulado del Código Penal Militar, dando lugar a graves contradicciones entre ambos textos e incluso a duplicidades de sanciones. Por otra parte, la nueva ley que se propone incumple su verdadero objetivo de deslindar el campo de lo penal de lo disciplinario militar, ya que en su obsesión despenalizadora llega a considerar faltas disciplinarias lo que en ocasiones son auténticos delitos, mientras que en otros casos endurece la actual calificación de las conductas del vigente Código castrense, y, por último, niega la debida protección al honor o decoro militares en preceptos inaceptables para la esencia de la institución militar.

Desde otro punto de vista, se atribuye potestad disciplinaria al Ministro de Defensa respecto de los miembros de los Cuerpos Jurídico y de Intervención militares, en una no deseable intromisión del titular del Departamento en las funciones judiciales. Hace, por otra parte, hincapié en el sistema de recursos establecidos en el proyecto de ley, que en su opinión incurre en inconstitucionalidad al excluir de toda posible tutela judicial a los militares sancionados por faltas leves disciplinarias. Acusado carácter inconstitucional encuentra especialmente en el artículo

52 del proyecto, así como en la disposición transitoria primera del mismo, aduciendo en favor de su posición numerosas citas doctrinales y jurisdiccionales. Por último, estima que los tipos disciplinarios establecidos en el artículo 61 carecen de la más simple concreción e incurrir en relaciones de alternatividad con delitos comunes y militares, desconociendo las más elementales garantías de los inculpados. Critica igualmente de manera especial el mantenimiento del expediente gubernativo, que califica de innecesario y peligroso, recordando al efecto determinadas manifestaciones realizadas por el Grupo Socialista con ocasión de la discusión de la Ley Orgánica 9/1980, de Reforma del Código de Justicia Militar.

Por todas las razones expuestas con anterioridad, solicita finalmente la devolución al Gobierno de este proyecto de ley de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

En turno en contra de la enmienda de totalidad interviene, por el Grupo Socialista, el señor Sanjuán de la Rocha. Señala, en primer lugar, que el presente debate puede considerarse como una repetición del que tuvo lugar hace poco más de dos meses con motivo de la presentación de otra enmienda de totalidad por el Grupo Popular contra el Código Penal Militar, en un afán que califica de obstructivista por parte de dicho Grupo al convertir en costumbre la presentación de enmiendas de totalidad contra todos los proyectos remitidos por el Gobierno a la Cámara. Agrega que el enmendante se ha olvidado, en cambio, de que esta modificación viene impuesta por mandato constitucional y por la propia disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/1980, de 6 de noviembre. Reconoce el retraso habido en la presentación del proyecto, del que no considera culpable únicamente al Gobierno socialista, y añade que la devolución del proyecto simplemente provocaría que el retraso fuese aún mayor.

A continuación se refiere a los motivos fundamentales aducidos por el enmendante para solicitar la devolución del proyecto, manifestando, en primer término, respecto al tema de la diferenciación o deslinde entre el campo de lo penal y el disciplinario y la necesaria coordinación de este proyecto de ley con el Código Penal Militar, que será objeto de estudio y, si es preciso, de corrección en los posteriores trámites del proyecto en esta Cámara. En todo caso, anticipa que se produce una delimitación del campo penal y disciplinario en el Derecho militar español como nunca había existido con anterioridad, siguiendo además los criterios mantenidos por la nueva doctrina o el mismo Derecho comparado, y siempre con absoluto respeto del principio de legalidad. En relación con la crítica formulada al expediente gubernativo y la acusación de desconocimiento de las garantías de los inculpados y la existencia de posibles arbitrariedades, recuerda el señor Sanjuán la posición del Grupo Popular con ocasión de la discusión de la Ley Orgánica 9/1980, en que se mostraron conformes con el mantenimiento de dicho expediente gubernativo, a pesar de que los elementos que pudieran dar lugar a posibles discrecionalidades fueran ocho, frente a los cuatro contenidos en el proyecto de ley. En cuanto a la acusación de inconstitucionalidad, al aludirse al sistema de recursos por el enmendante, se limita a remitirle a

lo dispuesto por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos con fecha 8 de junio de 1976, y especialmente a la sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de junio de 1981, que sienta claramente unos principios que vienen a resolver esta cuestión en contra de la tesis mantenida por el señor Cañellas.

Por todo lo expuesto solicita el voto negativo de la Cámara en relación con la enmienda de totalidad presentada.

En turno de réplica hace uso de la palabra el señor Cañellas Fons y duplica el señor Sanjuán de la Rocha.

En turno de fijación de posiciones intervienen, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el señor Mardones Sevilla y, por el Grupo de Minoría Catalana, el señor Durán Lleida.

Sometida a votación la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular, es desestimada por 73 votos a favor, 156 en contra y ocho abstenciones.

Página

Dictámenes sobre iniciativas legislativas 8710

Página

Proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen 8710

En nombre del Grupo Popular, el señor Ruiz Gallardón defiende la enmienda número 3, postulando la supresión del artículo 2.º de la proposición de ley, renunciando a la defensa de las restantes enmiendas presentadas por su Grupo, a la par que fija la posición del mismo explicando el porqué del voto negativo al conjunto de la proposición de ley que se debate.

Señala que al pedir la supresión del artículo 2.º mencionado pretende suprimir el efecto retroactivo de la proposición, por entender que va en contra de lo que dispone el artículo 9.º, 3, de la Constitución de garantía para todos los ciudadanos de la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales. Agrega que si bien esta proposición nació con la firma de todos los Grupos, no es menos cierto que su tramitación comportó inmediatamente un texto alternativo del Grupo Popular, que fue rechazado, y alude a que en la doctrina y en la opinión pública han ido calando las razones contrarias a este nuevo privilegio que aquí se establece y que viene a suponer un menoscabo del principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución, en cuanto que lleva a la indefensión de los demandantes en procesos civiles contra Diputados y Senadores. Estima, en definitiva, que la proposición no sirve para preservar el buen nombre de las Cámaras y de los miembros de las mismas, al seguir una trayectoria contraria a la de todos los países democráticos de minimizar los privilegios de la inmunidad e inviolabilidad.

En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Valls García, celebrando la retirada de las

enmiendas 2 y 4, del Grupo Popular. Precisa que al apoyar la proposición de ley no se pretende que los parlamentarios tengan una cierta bula, sino que sea la Cámara correspondiente la que autorice el procesamiento de los miembros de la misma, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 71.2 de la Constitución, recogido textualmente en los Reglamentos de ambas Cámaras. En cuanto al problema de la igualdad y los posibles roces constitucionales, expone que, según numerosos tratadistas españoles y europeos, la situación de los parlamentarios es peculiar, citando al efecto determinadas manifestaciones del ilustre tratadista profesor Garrido Falla. Acerca del tema de la irretroactividad se remite a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 12 de noviembre de 1981, que establece una doctrina clara y tajante al respecto. Niega, finalmente, que por parte del Grupo Socialista exista ninguna intencionalidad política en este tema de la irretroactividad, por no tratarse de una cuestión de importancia para su Grupo Parlamentario.

Sometido a votación el artículo 1.º de la proposición de ley, es aprobado por 178 votos a favor, 54 en contra y seis abstenciones.

Sometido, asimismo, a votación el artículo 2.º de la proposición de ley, es desestimado por 20 votos a favor, 213 en contra y cuatro abstenciones.

Finalmente, se aprueba en votación el preámbulo de la proposición de ley por 179 votos a favor, 57 en contra y una abstención.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Votaciones de totalidad 8712

Proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Realizada la correspondiente votación de totalidad, se aprueba la proposición de ley por 182 votos a favor, 65 en contra y una abstención.

Se levanta la sesión a las doce y diez minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

TOMA DE CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA SOBRE REGULACION DE LAS RELACIONES ENTRE LA INSTITUCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LAS FI-

GURAS SIMILARES EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTONOMAS

- DE LAS CORTES DE ARAGON SOBRE REGULACION DE LAS RELACIONES ENTRE LA INSTITUCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LAS FIGURAS SIMILARES EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTONOMAS
- DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA SOBRE REGULACION DE LAS RELACIONES ENTRE LA INSTITUCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LAS FIGURAS SIMILARES EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTONOMAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el punto cuarto del orden del día, toma en consideración de proposiciones de ley. Hoy tenemos el debate acumulado de las proposiciones de ley del Parlamento de Cataluña, de las Cortes de Aragón y del Parlamento de Andalucía, sobre regulación de las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.

En primer lugar, quiero dar la bienvenida a los representantes de los tres Parlamentos, Parlamento de Cataluña, del Parlamento de Andalucía y de las Cortes de Aragón y, en concreto, a los dos Presidentes, al Presidente del Parlamento de Andalucía y al de las Cortes de Aragón, aquí presentes, así como a la delegación del Parlamento Catalán.

Para defender la toma en consideración de la proposición de ley del Parlamento de Cataluña, tiene la palabra el señor Camps.

El señor REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA (Camps i Rovira): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, sean las primeras palabras de emocionada ilusión al dirigir las mismas en representación del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, que ostenta la mayoría y da directo soporte al actual Gobierno de la Generalitat, pero sobre todo cuando esta representación queda teñida con los tintes institucionales en el sentido de que este saludo viene del propio Parlament de Catalunya y en defensa precisamente de una proposición legislativa en la que me cumple decir que cuenta con la unanimidad total del Parlament de Catalunya. Aquí estamos representando, y conviene recordarlo, tanto a los compañeros que luego intervendrán en esta delegación formada por el propio Parlament como a los que intervinieron en su día, el señor Casas Salat, de Esquerra Republicana, el señor Clúa, del Grupo Centrista, y el señor Capdevila, del Grupo Mixto. Se da una noble circunstancia; si esta proposición de ley fue adoptada por unanimidad del Parlament de Catalunya, lo fue, además, por vía de una especialidad legislativa de nuestro Reglamento, concretamente del artículo 108, que prevé la ponencia conjunta para el desarrollo de las leyes institucionales previstas en el Estatut.

Fue precisamente, y entrando muy brevemente en ma-

teria, al socaire del análisis del desarrollo legislativo del artículo 35 del Estatut de Catalunya, en el que se prevé que sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 154, es decir, la figura del Defensor del Pueblo, se pueden nombrar lo que para nosotros es el «Sindic de Greuges»; al socaire, digo, de la elaboración de la Ley del Parlament de Catalunya, nos encontramos con dos suertes de dificultades que han llevado precisamente a la presentación de esta propuesta legislativa. Una primera suerte de dificultades consistía en dotar al «Sindic de Greuges», para su adecuada labor, de aquellas prerrogativas, de aquellas facultades que competen al Defensor del Pueblo al objeto de que su labor sea auténticamente eficaz, realmente válida ante la propia Administración que debe controlar y supervisar. Evidentemente, no podía dotarse al «Sindic de Greuges» de aquellas prerrogativas y facultades contando con el techo estatutario.

En su segundo orden de problemas, nos encontramos con el hecho —hecho cierto—, marcado por el propio artículo 154 de la Constitución, por el propio artículo 35 del Estatut y por la propia Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, de que las dos figuras institucionales se superponían claramente en sus ámbitos de actuación; había una concurrencia de funciones, y que aquellas palabras mágicas de «cooperación» y «coordinación» debían articularse de alguna forma válida y viable. De ahí que —muy brevemente y casi para terminar— la propuesta legislativa se resumiera en dos artículos. En el artículo 1.º se dota al «Sindic de Greuges» y a las distintas figuras de comisionados parlamentarios en las distintas Comunidades Autónomas de las garantías de inviolabilidad e inmunidad que para los Diputados parlamentarios de las diferentes Cámaras legislativas prevén los propios Estatutos. En segundo lugar, se quiere dotar al «Sindic de Greuges» y a los demás comisionados parlamentarios de aquellas prerrogativas que para el ejercicio de su función establece la propia Ley Orgánica del Defensor del Pueblo. Este sería un gran aspecto de esta proposición legislativa.

En el artículo 2.º, del cual, con toda inmodestia, nos sentimos profundamente satisfechos, se establecen unos conciertos de coordinación y cooperación entre las dos instituciones; conciertos que marcan desde los ámbitos hasta los supuestos de actuación pasando por las facultades del ejercicio concreto de cada supuesto.

En cuanto a la actividad de los órganos de la Administración pública periférica del Estado se establece un régimen de colaboración. Precisamente al socaire de dichos conciertos, libre y soberanamente pactados por ambas instituciones y que dan pie a la flexibilización de tales relaciones, es cuando realmente esta colaboración y coordinación, que de modo genérico nos hablan los artículos citados de la Constitución y el Estatut, tienen su mayor importancia y concreción práctica.

Por todo ello, señoras y señores Diputados, sabiendo que es una de las formas de construir el Estado de las Autonomías, construirlo de forma democrática y solidaria —y tiene un pequeño exponente en esta aportación— es por lo que solicitamos su voto favorable.

No sería justo terminar mi intervención, señor Presi-

dente, señoras y señores Diputados, sin hacer mención especial en relación a los trabajos de la Ponencia: todos los Diputados que en ella intervinimos tuvimos un auténtico, llamemos, colaborador, empleando una palabra lisa y llana, en don Joaquín Ruiz-Giménez, que aportó su sabiduría, bondad y buenas dotes de actuación para llegar a encontrar la forma adecuada a tales conciertos y dar formulación práctica a la proposición que presentamos ante esta Cámara, agradeciendo a todos su atención.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Camps. Tiene la palabra el señor Casares i Potau.

El señor REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA (Casares i Potau): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, después de la intervención del señor Camps, referida mayormente al contenido de la proposición de ley que nos ocupa, yo por mi parte voy a dedicar estas breves palabras que tengo el honor de pronunciar ante esta Cámara, a destacar el sentido político de dicha proposición de ley.

Me parece, pues, que a partir de la comprensión de este significado el camino hacia su aprobación ha de ser cosa llana. De hecho, vienen hoy a coincidir tres proposiciones de ley que parten de la iniciativa de tres Comunidades Autónomas: Cataluña, Aragón y Andalucía, por el orden cronológico de su entrada en esta Cámara.

Los textos de las tres proposiciones son idénticos. Los Diputados comisionados por cada Parlamento autonómico, por lo menos en cuanto a Cataluña, para defender tales proposiciones pertenecen a grupos políticos distintos y, sin embargo, todos venimos a pedir aquí lo mismo: que se tramite y apruebe nuestra propuesta.

Este ejercicio democrático de colaboración para alcanzar un mismo objetivo es seguramente, mucho más que un simple acto de liturgia parlamentaria, como pudiera parecer a primera vista. Es una tarea de construcción democrática, tanto por el procedimiento que estamos siguiendo, como por el fin que pretendemos obtener. Esta proposición de ley surge de una necesidad: la de hacer operativas, es decir, eficaces, las relaciones entre el Defensor del Pueblo, esa institución que surge directamente de nuestra Constitución y que se proyecta sobre todas las Administraciones del Estado, y las instituciones similares o análogas que surgen de los Estatutos de distintas Comunidades Autónomas y que se proyectan —y lo destaco—, exclusivamente pero no excluyentemente, sobre sus propias Administraciones.

Esta situación de simultaneidad de ámbitos de actuación coincidentes o superpuestos podía muy fácilmente crear problemas de incongruencia, es decir, conflictos de competencia, roces, malentendidos. Ante esa posibilidad, pues, se imponía, y se impone, promulgar una ley que asegure el encaje de esas piezas en un total funcional y coherente.

No se trata tanto de una simple delimitación de cam-

pos o de buscar una coexistencia pacífica entre instituciones. Se trata de mucho más; se trata de lograr una colaboración fructífera entre ellas.

Pues bien, la proposición que presentamos pretende —no sabemos si lo ha conseguido— este objetivo, sobre la base de unos pocos preceptos distribuidos tan sólo en dos artículos.

En definitiva, señoras y señores Diputados, el significado profundo de esta iniciativa, que sería bueno que no pasara desapercibido, reside en su arranque plural desde diversas Comunidades Autónomas que, partiendo de sus necesidades específicas y conducido a través de una co-participación entre diversas fuerzas políticas, confluyen en ese telar común de las Cortes Generales.

Esta es, por lo tanto, una operación de encaje, un cometido de vertebración, una contribución necesaria, como otras muchas, al desarrollo constitucional y estatutario de España, de sus nacionalidades y regiones y, en definitiva, de todo nuestro ordenamiento jurídico.

Y quisiera añadir, si me lo permiten ahora, que, para nosotros, concretamente, este proceso empezó cuando en la anterior legislatura del Parlament de Catalunya decidimos promulgar una ley que viniera a establecer y a regular esa institución de control democrático semejante al Defensor del Pueblo, que nosotros llamamos el «Sindic de Greuges», y de acuerdo con lo previsto en nuestro Estatuto de Autonomía. Pero, desde el primer momento, nos dimos cuenta de la necesidad de emprender este trabajo a través de una Ponencia conjunta en la que colaboraran todos los grupos políticos de nuestra Cámara. Y, además, y esto es importante, inmediatamente advertimos que ese trabajo, para ser eficaz, convenía que se estableciera en un intercambio de opiniones con la institución del Defensor del Pueblo, en la persona de su titular, el profesor don Joaquín Ruiz-Giménez. Y esta decisión abrió una serie de inolvidables reuniones, donde la prudencia y la imaginación eran los ingredientes de una leal colaboración entre todos.

Así fue como alumbramos nuestra ley, la ley del Parlament de Catalunya sobre el «Sindic de Greuges», ya aprobada hoy, y elaboramos también esta proposición de ley que, más tarde, se convirtió en iniciativa compartida con otras Comunidades.

He querido dejar constancia de estos antecedentes que de ninguna forma, por supuesto, han de condicionar la plena soberanía de esta Cámara, simplemente por el legítimo orgullo de presentar el aval de esta doble garantía: nuestra propia autodisciplina y ese contraste de calidad que nos fue adjudicado por quien ostenta título para otorgarlo.

Señorías, permitanme que termine pidiéndoles a todos, desde mi posición de socialista y al mismo tiempo desde mi condición de Diputado del Parlament de Catalunya, en un apoderamiento conjunto, mancomunado y solidario, que voten todos ustedes a favor de la toma en consideración de esta proposición de ley.

Puedo asegurarles que este texto ha sido construido a partir de la sinceridad, de la voluntad de encontrar ese difícil pero hermoso equilibrio entre la máxima sustanti-

vidad autonómica y el más riguroso respeto a los principios constitucionales.

Con esta ley, el Defensor del Pueblo sale robustecido y no menguado, como sale fortalecido el propio Estado, no por más o por menos centralista, sino por más democrático. Tengo el convencimiento de que esta proposición, tal y como ha nacido y se ha conducido, es un ejemplo de cómo se tienden —y utilizo aquí palabras muy entrañables de nuestro poeta de Sinera y de Sepharad— los puentes del diálogo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Casares.

Por fin y todavía por el Parlamento de Cataluña, tiene la palabra el señor Ribó i Massó.

El señor REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA (Ribó i Massó): Señor Presidente, señorías, me toca completar los argumentos dados por mis colegas Diputados sobre esta proposición de ley que desarrolla una superposición de Administraciones, contemplado un caso, como tantos otros, de superposición, explicables bien por el tránsito de una dictadura a una democracia, con el proceso progresivo de sustitución del principio autoritario por el principio electivo, bien por el desmantelamiento progresivo del centralismo, con la consideración y afirmación del principio de autogobierno.

El doble ámbito competencial o la superposición que se produce entre el Defensor del Pueblo y sus figuras similares en las Comunidades Autónomas ha estado ya explicado en las intervenciones anteriores que intentan defender que, ante la posibilidad de conjugar verbos como «limitar», «reducir», «temer», al poder autonómico, se deben conjugar, ante una duplicidad de Administraciones, verbos como «coordinar», «cooperar», «dialogar».

Me toca a mí tan sólo subrayar que esta propuesta de proposición de ley ha sido originada en las Autonomías con una colaboración importante de una institución central del Estado, con una demostración palpable de que las Autonomías son también Estado, con una especial sensibilidad de las partes afectadas, sensibilidad ideológica o nacionalitaria, para mimar con el máximo cuidado la defensa de las libertades individuales y de las libertades colectivas.

El resultado, es una lectura autonomista de la Constitución y del ordenamiento jurídico; un resultado de esta lectura que no siempre, ni mucho menos, se ha dado en la corta vida política de nuestra democracia; un resultado que a veces ha sido barrido por tentaciones y resistencias de carácter centralista; un resultado que nos ha permitido explorar hasta los límites el texto constitucional, profundizándolo, también gracias a la responsabilidad y cooperación del Defensor del Pueblo y de su Adjunto, que en un diálogo directo y sencillo, sin ocultar las dificultades y diferencias, han sido factor determinante en esta elaboración.

Quisiera decirles, señorías, que en las Autonomías en general, y en Cataluña en particular, podemos afirmar

que gracias a una figura institucional independiente se ha dado este resultado tan positivo para el autonomismo. Este es el mejor síntoma para empezar la andadura y colaboración entre el Defensor del Pueblo y sus homólogos en las Comunidades Autónomas. ¡Ojalá este mismo síntoma impregnase todo tipo de relación entre el poder central y los poderes autonómicos!

Acabaría, reforzando la petición del voto favorable a la toma en consideración y a la posterior legislación sobre esta proposición de ley, recordándoles que unas instituciones como son el Defensor del Pueblo o sus homólogos que pueden despertar tantas falsas expectativas entre la población, requieren en mayor medida que otras el principio de eficacia; y el principio de eficacia, señorías, depende ahora de ustedes votando y legislando positivamente sobre una proposición de ley que va a fortalecer y proteger a las figuras similares del Defensor del Pueblo y articularlas con el mismo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ribó.

Por las Cortes de Aragón, y para defender la proposición de ley presentada por esa Cámara, tiene la palabra su Presidente, don Antonio Embid Irujo.

El señor PRESIDENTE DE LAS CORTES DE ARAGON (Embid Irujo): Señor Presidente, señorías, quiero manifestarles, en primer lugar, mi saludo, y con él, el de las Cortes de Aragón, que presido; un saludo que tiene lugar al comienzo de la defensa de una proposición de ley que, por primera vez, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 87.2 de la Constitución, traen aquí las Cortes de Aragón. En esta primera vez, este uso de una técnica constitucional sirve para reafirmar nuestro respeto y lealtad a la Constitución y, a la vez, para hacer testimonio solemne de las potencialidades que nuestra Constitución encierra para hacer caminar a todos los poderes del Estado conjuntamente hacia la formación de la voluntad general que encuentra en la ley su más refinada expresión.

Nosotros, los aragoneses, hemos iniciado este proceso de formación conjunta de la voluntad general con una cuestión que hace referencia a una institución muy querida por los aragoneses. Cuando hablamos en la proposición de ley del comisionado parlamentario, los aragoneses estamos en realidad pensando en nuestro Justicia de Aragón, que es la denominación que en los Estatutos de Autonomía —recordando la denominación histórica— se atribuye al Defensor del Pueblo, al comisionado parlamentario en la terminología de esta proposición de ley.

La identidad histórica de Aragón siempre se ha dicho —hemos dicho los aragoneses— se estructura en torno al Derecho, en torno a las instituciones como el Justicia de Aragón. De ahí surgen muchas de nuestras singularidades, y en ese camino, estamos tratando de conseguir la cimentación de la Comunidad Autónoma. Por ello las Cortes de Aragón se encuentran actualmente elaborando la ley del Justicia de Aragón, y este hecho nos ha animado a traer aquí esta proposición de ley, para prever las

formas de colaboración entre el Defensor del Pueblo —la figura regulada en el artículo 54 de la Constitución— y los comisionados parlamentarios.

Esta defensa de nuestra singularidad y del Justicia de Aragón no quiere decir que sea un problema único y exclusivo de Aragón que trata de solucionar esta proposición de ley. No es, evidentemente, una preocupación sólo de Aragón, y la prueba está en que son tres Parlamentos regionales los que han suscrito esta proposición de ley. Con lo cual, no hacemos, además, otra cosa que cumplir un mandato del ordenamiento jurídico. La necesidad de coordinación entre el Defensor del Pueblo y las figuras similares regionales estaba ya prevista en la misma Ley Orgánica del Defensor del Pueblo; estaba prevista, por ejemplo, en nuestro Estatuto de Autonomía de Aragón, que también está aprobado por una ley orgánica. Nuestra proposición de ley es, por tanto, el cumplimiento de un mandato de coordinación, cumplimiento que pensamos —y lo hemos pensado conjuntamente los tres Parlamentos proponentes— que se podría estructurar en torno al convenio que firmaría libremente el Defensor del Pueblo y los comisionados parlamentarios regionales.

Sin embargo, no es solamente este el objeto de nuestra proposición de ley. Sin garantías efectivas de los comisionados parlamentarios para el cumplimiento de su misión, no podrían llevarla a cabo eficazmente, lo que, en última instancia, representaría un flaco servicio al ciudadano que confiara en estas instituciones regionales. Por ello, el artículo 1.º otorga a los Comisionados parlamentarios regionales una serie de privilegios y garantías de funcionamiento (todas las que se les confiere en los Estatutos de Aragón a los Diputados regionales), más algunas de las que están contenidas en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo y atribuidas al Defensor del Pueblo estatal.

Esto me anima a pensar y proponer que, probablemente, caso de que SS. SS. decidieran tomar en consideración esta proposición de ley— la tramitación más adecuada de la misma sería la proposición de ley orgánica para cubrir, también desde el punto de vista formal, lo que en ella se trata de conseguir. Dejo esta cuestión, sin embargo, a la consideración de sus señorías. Estas son las características generales de un texto que, ahora les toca a SS. SS. debatir, modificar y, en su caso, aprobar.

No querría terminar sin advertir de algo que para los aragoneses ha sido también evidente: este texto es susceptible de mejora. Este texto fue aprobado en las Cortes de Aragón por unanimidad; pero, en el debate que llevó a esa aprobación, se puso de manifiesto cómo algunos preceptos, y en concreto el artículo 1.º eran susceptibles de reforma especificando mucho mejor las garantías, lo cual llevaría consigo una mejora técnica del mismo. No quisimos hacerlo así en el debate interno en las Cortes de Aragón para concluir en un texto que fuera común a todos los Parlamentos que pudieran proponerlo al Congreso de los Diputados. Sugiero simplemente aquí esta posibilidad de mejora técnica del artículo 1.º en la vía precisamente de la especificación de funciones, de privilegios y de garantías de los comisionados parlamentarios.

Nada más. Sólo me queda pedir su voto favorable para la toma en consideración de esta proposición de ley y darles las gracias por su atención.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Embid.

Para defender la toma en consideración de la proposición de ley procedente del Parlamento de Andalucía, tiene la palabra su Presidente, señor Ojeda Escobar.

El señor PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA (Ojeda Escobar): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero que mis primeras palabras al ocupar esta tribuna sean para transmitir un saludo personal e institucional en nombre de la Cámara andaluza.

Por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra se han especificado las causas y los orígenes de esta proposición de ley que presentan tres Cámaras autonómicas. Como ha dicho el Presidente de las Cortes de Aragón, es cierto que el origen más remoto está en un precepto de la Ley Orgánica reguladora de la institución del Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, concretamente en su artículo 12.

Recuerdo que formé parte de la Ponencia y de la Comisión en la Cámara Alta cuando se aprobó dicha ley y que precisamente este artículo, el artículo 12.2, que se refería a la colaboración y cooperación entre el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales y las instituciones similares de las Comunidades Autónomas, ya generó polémica, debate y diferencias de criterios entre los Grupos Parlamentarios que entonces constituían la Cámara Alta.

Por ello, quiero reiterar la opinión del Presidente de las Cortes de Aragón de que es cierto que con esta proposición de ley se desarrolla este precepto de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo y, al mismo tiempo, los preceptos estatutarios de los siete Estatutos que prevén instituciones similares, con distintos nombres, a la del Defensor del Pueblo.

Pero quiero destacar que el origen inmediato, aparte la decisión autónoma que cada Cámara, concretamente el Parlamento de Cataluña, las Cortes de Aragón y el Parlamento de Andalucía, ha adoptado; el origen más inmediato de esta propuesta se encuentra en la primera reunión de Presidentes de Parlamentos autonómicos, celebrada el día 1 de febrero del año pasado en Madrid, en la sede del Senado, donde, teniendo en cuenta las experiencias que desde el Parlamento de Andalucía y desde el Parlamento de Cataluña, que eran las dos Cámaras autonómicas que estaban elaborando un proyecto de ley reguladora del «Sindic de Greuges» y del Defensor del Pueblo andaluz, se habían detectado una serie de problemas que en la sede de las Cámaras autonómicas no podían encontrar solución adecuada, por ser materia de las competencias de las Cortes Generales.

Por ello, ante la iniciativa de los Presidentes de Parlamentos autónomos, y siempre de acuerdo con el Defensor del Pueblo, se elaboró esta proposición de ley que, si SS. SS. me permiten, voy a tratar de resumir cuáles son los objetivos o la finalidad que pretende cumplir.

En primer lugar, trata de dignificar la institución del

Defensor del Pueblo de las Comunidades Autónomas, otorgando a la persona que encarne la institución las mismas prerrogativas que tengan los parlamentarios de las Cámaras autónomas, es decir, la inviolabilidad y el aforamiento o fuero especial. Pero, al mismo tiempo, se trata no solamente de dignificar la institución del Defensor del Pueblo de las Comunidades Autónomas, sino que se trata también de que sea una institución eficaz, que pueda cumplir su cometido, que pueda cumplir sus finalidades. Y por ello se regulan una serie de materias, como la colaboración o la cooperación de los funcionarios públicos, la inviolabilidad de la correspondencia y de la comunicación, el ejercicio de la acción de responsabilidad que en las Cámaras autonómicas no podía ser regulado, y por eso se trae precisamente en esta proposición de ley.

Y por último, se trata de establecer unos principios generales de coordinación y colaboración entre el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales y los Defensores del Pueblo o instituciones similares de las Comunidades Autónomas, para que no haya interferencia, para que no haya diferencia de criterios en el control de la Administración.

Me van a permitir, señoras y señores Diputados, que con el respeto que merecen SS. SS. y la autonomía e independencia de los Grupos Parlamentarios, les sugiera dos peticiones: en primer lugar, la necesidad que tienen las Comunidades Autónomas como Cataluña y Andalucía, que tienen ya Defensores del Pueblo designados y en funcionamiento, la necesidad, repito, de que esta proposición de ley sea tramitada, si ello es posible y el Reglamento de esta Cámara lo permite, por la vía de urgencia.

En segundo lugar, que en el trámite pertinente, que lógicamente puede ser el de enmiendas, o en los trámites de Ponencia y Comisión, se contemple o se plantee un problema surgido en la Comunidad Autónoma andaluza y que no ha tenido su contemplación en la proposición de ley. Me refiero a la situación funcional o administrativa en que puede quedar la persona que encarne la figura o la institución del Defensor del Pueblo, y que en el caso de Andalucía, al tratarse de un Magistrado y dada la interpretación restrictiva que ha hecho del artículo 9.2, d), de la Ley 30/1984 sobre medidas para la Reforma de la Función Pública, el Consejo General del Poder Judicial está creando problemas y por ello la idea que haré llegar a los Grupos Parlamentarios de incluir una disposición adicional o un nuevo artículo, concediendo a las personas que encarnen las instituciones similares a las del Defensor del Pueblo en las Comunidades Autónomas, la posibilidad de pasar en su situación administrativa a la situación de servicios especiales en la carrera o cuerpo de procedencia. Son SS. SS. y serán después los señores Senadores quienes tengan que decidir esta cuestión, pero creo que es importante.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que con esta proposición de ley, el Parlamento de Andalucía, al igual que las Cortes de Aragón y el Parlamento de Cataluña se han acogido a un mecanismo constitucional, previsto en el artículo 87.2 de nuestra Constitución,

que permite a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas ejercitar la iniciativa legislativa ante esta Cámara. Creo que con actos, con ejercicios de este tipo, se pone de manifiesto la riqueza de instrumentos, la riqueza de procedimientos que nuestra Constitución establece para que haya una colaboración profunda, para que haya un trabajo conjunto entre las Asambleas representativas de las Comunidades Autónomas y las Cortes Generales representantes del pueblo español.

Nada más, señor Presidente, nada más, señoras y señores Diputados. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ojeda.

Por el Parlamento andaluz, tiene la palabra el señor Hernández Mancha.

El señor HERNÁNDEZ MANCHA: Señor Presidente, al subir a esta Tribuna, creo que en quinto lugar, para defender una iniciativa legislativa que creo que no va a traer debate alguno a esta Cámara, tengo que pedir en breves palabras el apoyo a la misma y mostrar mi satisfacción por un hecho que no es ciertamente frecuente y que, sin embargo, es significativo de la calidad de esta propuesta de-proposición, por llamarlo de algún modo, que traemos a la consideración del Congreso de los Diputados.

Mi satisfacción estriba, primero, en la excepcionalidad del hecho de que parlamentarios regionales podamos venir a hablar al Congreso de los Diputados, y, segundo, en ver cómo en temas trascendentales se producen coincidencias de regiones, de ideologías distantes en la geografía y, también, por supuesto, en planteamientos profundos, como puede ser Cataluña con la intermediación de Aragón. Todas las circunstancias, que pudieran parecer de coyuntura, me relieves por qué la coincidencia literal de que traemos a la consideración del Congreso es aprobada.

También tengo que decirles a ustedes, y se da con esto una última prueba del porqué he querido subir a esta tribuna cuando entiendo que con más brillantez y precisión estaba ya defendida esta iniciativa normativa de las Comunidades Autónomas, que siento un especial regusto a la hora de contarles que esa proposición recoge íntegramente planteamientos que en el Parlamento de Andalucía en su día sólo mi Grupo pudo plasmar. Y créanme que en el Parlamento andaluz hay una circunstancia interesante que deben ustedes conocer, y es que hay una mayoría que gana todas las votaciones (*Risas.*), con lo cual los Grupos que padecemos esa pequeña sensación de aislamiento difícilmente conseguimos plasmar nuestras mejores razones frente a la mayoría que tiene razones más profundas de cantidad.

Quizá esta ley del Defensor del Pueblo de Andalucía haya tenido la virtud de que después de una incompreensión sistemática en los trabajos previos, el Grupo Parlamentario Socialista, abdicando de sus errores primeros, en el último Pleno de aprobación de enmiendas parciales recogiera íntegramente con sus votos las posiciones de

mi Grupo, del Grupo Popular, que son, por lo que veo, las mismas que han prevalecido en Cataluña y en Aragón. Con estas razones creo que la ley está más que defendida, como también por el número de personas que hemos tomado la palabra esta mañana.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Hernández Mancha.

¿Quiere intervenir algún Grupo Parlamentario? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente. Señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista sean mis primeras palabras para darles también la bienvenida a las dignas y honorables representaciones de las tres Comunidades Autónomas, y a sus respectivos parlamentarios, de Cataluña, Aragón y Andalucía, y corresponder a sus gratas palabras de salutación a esta Cámara.

Comienzo fijando la posición del Grupo Parlamentario Centrista, que va a ser, sin ninguna sombra dubitativa, de pleno apoyo para la aprobación en este trámite de Pleno de la Cámara de estas tres proposiciones de ley que resumo y refundo en los mismos argumentos, porque ya se ha dicho aquí, por los oradores que han intervenido en nombre de los parlamentos autonómicos, que constituyen una unidad básica de doctrina. Y lo hago fundamentalmente por las siguientes razones. Una de ellas es porque hemos tratado de dar una racionalización y una objetividad a ese planteamiento, y la consecuencia es que nos resulta tremendamente lógico, cómodo, grato y responsable aprobar estas proposiciones de ley que vienen hoy a la Cámara. ¿Por qué? Porque aquí se trata fundamentalmente de lograr lo que dice su enunciado, que es regular las relaciones entre las instituciones constitucionales del Defensor del Pueblo y de los comisionados territoriales correspondientes; todo ello hace esta comodidad plenamente constitucional.

Pero hay una concurrencia de funciones que es donde surge el problema, y esta concurrencia de funciones tiene que ser resuelta de una manera ordenada y coordinada. Entendemos en el Grupo Centrista que estas proposiciones de ley vienen a resolver precisamente con nitidez, con legalidad, con lógica y con congruencia esta ordenación y esta coordinación. Hay también, por tanto, que matizar que en nuestro voto se da un principio positivo por razones de consecuencia y de congruencia que voy a explicar rápidamente.

A veces calificamos la finalidad institucional del Defensor del Pueblo y de los comisionados territoriales como de etérea, cuando en realidad es tremendamente concreta. He coincidido plenamente en mis notas al hilo de las intervenciones que han tenido lugar en esta Cámara —y quiero reiterarlas— con una definición de principios que ha hecho el representante del Parlamento catalán, señor Ribó, al señalar que hay que hacer una lectura

autonomista de la Constitución y, por supuesto, de los estatutos, y regirse también por un principio de eficacia, y eso es fundamental. Paso a hacer algunos comentarios sobre la lectura autonomista y las razones de eficacia.

Hay que hacer una lectura autonomista porque, en la medida en que esta Cámara sea cicatera y efectúe restricciones a la hora de hacer una lectura legítima y constitucional autonomista de cualquiera de nuestros textos legales, bien sea de la Constitución, bien de los emanados de ella o de las competencias que deben tener las Comunidades Autónomas, en la medida, repito, en que esta Cámara sea cicatera, estaremos haciendo un flaco servicio al funcionamiento del Estado español de las Autonomías; estaremos haciendo un flaco servicio a la Constitución y estaremos haciendo un flaco servicio al funcionamiento armónico y pacífico de toda la Administración pública española, sea del Estado nacional, sea de la Administración pública de las Comunidades Autónomas.

¿Qué hemos visto en esta Cámara cuando recientemente ha presentado el Defensor del Pueblo su Memoria de actividad? Que la casuística de lo individual y de lo particular es verdaderamente lo fundamental y lo que prima, y no podía ser otra la razón. Por ello es necesario que tanto estas Cortes Generales, esta Cámara de los Diputados en este caso, como los parlamentos autonómicos dispongan de ese comisionado que pueda dedicarse a lo particular, a la casuística de la dignidad de cada ciudadano que se pueda considerar agraviado por menoscabo de sus derechos a la hora de aplicar las leyes que bien las Cortes Generales de España, bien esos parlamentos de las Comunidades Autónomas, han dictado con carácter general y cuya casuística de aplicación individual puede producir esos menoscabos. No seríamos ni un legítimo ni un justo estado de derecho si no contempláramos siempre la posibilidad de que, junto a la defensa general de los derechos y libertades del pueblo único español y de las Comunidades Autónomas, no nos preocupásemos también de la defensa de esos derechos constitucionales y legales de la persona como ente individual, que es una simple reclamación ante la burocracia de la Administración pública, sea la del Estado o sea la de la Comunidad Autónoma.

Este es el principio de mi lectura autonomista. ¿Cuál es el principio de la lectura de eficacia? El que se deriva también de lo que hemos visto en este Parlamento cuando he hecho referencia a la Memoria presentada por el Defensor del Pueblo, Profesor Ruiz Giménez, que allí lo que abunda, incluso hasta referido a determinados departamentos ministeriales como puede ser el de Sanidad y Consumo o el de Trabajo y Seguridad Social, es esa casuística de consultas y demandas, así como de reivindicaciones individuales. Este principio de la eficacia hace que ante la maraña, ante el tremendo bosque que cada día va siendo la burocracia y la administración, incluso explicable por razones de un desarrollo administrativo, aunque no siempre lógico y consecuente —pero este no es el tema de discusión—, este principio de la eficacia hace que al tener que coparticipar la Administración del Estado con la Administración autónoma en razón de las

transferencias que la Administración del Estado ha hecho a las Comunidades Autónomas y de las competencias que éstas ejercen por sus respectivos estatutos de autonomía, sería verdaderamente algo no comprensible, algo que se perdería en la ineficacia que sólo la figura centralizada del Defensor del Pueblo y sus organismos colaboradores de apoyo inmediato tuviera que preocuparse de la investigación, de la supervisión de todas las actividades de una administración pública central o autonómica para con todos y cada uno de los ciudadanos de España. Lo lógico —y aquí viene el principio racionalizador que nosotros apoyamos en estas proposiciones de ley— es que haya de compartir este tema. Porque si las Comunidades Autónomas también están desarrollando una potestad legislativa no solamente dirigida a aquello que está en el marco de las libertades y derechos del Título I de la Constitución española, sino que también se están preocupando de hacer el desarrollo legislativo ordinario de aquellas competencias en materia de obras públicas, agricultura, aguas, industria, etcétera, es lógico que pueda haber en este desarrollo de la legislación un principio de agravio, un principio de menoscabo para cualquier ciudadano cuyo expediente pueda quedar atrasado en una gestión de un órgano de esta administración autonómica o central.

En ningún proceso racionalizador y lógico cabría pensar que solamente una oficina o institución tuviera que preocuparse de hacer la supervisión de las actividades de la Administración pública estatal y, al mismo tiempo, la supervisión de las actividades de la Administración pública autonómica. Esta es la razón por la cual nosotros apoyamos también la defensa de las prerrogativas de esta figura que aparece homologada a la del Defensor del Pueblo en las Comunidades Autónomas sencillamente como comisionados territoriales que hay allí de sus respectivos Parlamentos. Y porque ésta es la razón del contenido de su función y su explicación objetiva y lógica, entendemos también, consecuentemente, lo que se pretende con estas proposiciones de ley, que es arroparle en la defensa para el mejor ejercicio de sus funciones dentro de un marco de garantías, ya que si es un alto comisionado el Defensor del Pueblo de estas Cortes y tiene que estar arropado en su defensa con principios de inmunidad e inviolabilidad, es también consecuencia lógica, por trasposición, que el responsable equivalente al Defensor del Pueblo en las Comunidades Autónomas goce, asimismo, no de estos privilegios, diría yo, sino de estas potestades constitucionales que garantizan la plena soberanía e independencia del ejercicio de su alta función para poder supervisar, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, que las gestiones de la Administración pública autonómica y las que estén coordinadas con el Defensor del Pueblo tengan un sentido verdaderamente de eficacia.

Hacia esa eficacia es a la que está dirigido todo el sentido positivo de nuestro voto. Nosotros creemos, pues, que conseguir un régimen inteligente de colaboración flexible, de negociación pactada libremente entre ambas partes institucionales contribuirá, sin duda alguna, a que el deseado y constitucional Estado de las Autonomías

funcione con la armonía que un Estado de Derecho y una nación occidental y civilizada se merecen para pasar y mantenerse en la Historia con plena dignidad.

Bienvenidos sean estas proposiciones de ley que han presentado estas tres Comunidades Autónomas porque significan, precisamente en la imagen de hoy, articular esta convivencia constitucional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Durán Lleida.

El señor DURAN LLEIDA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar, también las palabras en representación de nuestro Grupo Parlamentario de Minoría Catalana queremos que lo sean de bienvenida y de salutación a los representantes de los diferentes Parlamentos autonómicos que han intervenido en la presentación hoy, en este Congreso de los Diputados, de las proposiciones de ley elaboradas a su vez por sus respectivas Cámaras autonómicas.

Nuestro Grupo Parlamentario de Minoría Catalana va a votar positivamente la toma en consideración de estas proposiciones de ley presentadas por el Parlamento de Cataluña, las Cortes de Aragón y el Parlamento de Andalucía. Lo cierto es que a lo dicho ya por los diferentes representantes de los Parlamentos autonómicos en defensa de estas proposiciones poco cabe añadir desde esta tribuna. Proposiciones de ley básicamente orientadas a dotar, por una parte, de las garantías necesarias, de las prerrogativas a los diferentes comisionados, equivalentes o similares a la institución constitucional del Defensor del Pueblo; y, por otra parte, a coordinar precisamente sus funciones con las que a nivel del conjunto del Estado tiene el Defensor del Pueblo.

A pesar de que ya se ha dicho casi todo en la defensa de estas proposiciones, creo interesante resaltar algunos de los aspectos que sin duda han sido, como mínimo, esbozados por los parlamentarios en representación de las Cámaras autonómicas.

En primer lugar, quiero resaltar el pleno funcionamiento de las instituciones autonómicas, el pleno funcionamiento de las instituciones a nivel general, que significa el que en esta ocasión tres Comunidades Autónomas, haciendo uso del artículo 87.2 de la Constitución española presenten a este Congreso de los Diputados sus respectivas iniciativas legislativas. Esto no es más que un aval de funcionamiento de un Estado de las Autonomías y de una concepción, desde las propias autonomías, de lo que debe ser el funcionamiento y el desarrollo constitucional de este Estado de las Autonomías. Aval, desarrollo, funcionamiento y sensibilidad por parte de las Comunidades Autónomas que debe servir a esta Cámara —y también al Gobierno— para que en cualquier supuesto se tenga presente cuál debe ser auténticamente el desarrollo de este Estado de las Autonomías.

En segundo lugar, estas proposiciones de ley vienen a desarrollar básicamente la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de

abril, reguladora de la institución del Defensor del Pueblo, en cuanto a la coordinación de sus funciones con las de las figuras similares creadas por las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía, que en algunos casos, como son el de Aragón, el de Cataluña y, sin duda, el de otras Comunidades Autónomas, tienen ya una raigambre histórica. Estas figuras se coordinan, repito, con las actuales funciones que, a nivel de defensa de los derechos y libertades que establece el Título I de la Constitución española, amparan a los diferentes ciudadanos del Estado español.

En tercer lugar, estas proposiciones de ley son una suma de esfuerzos en defensa de estos derechos, de estas libertades con que la Constitución española de 1978 ampara a todos los ciudadanos del Estado español. Son también una defensa, como decía antes, de unas prerrogativas y de unos instrumentos, en manos de los comisionados de los diferentes Parlamentos autonómicos, para que en su correspondiente nivel puedan sumarse a este esfuerzo, a este control democrático de las instituciones, a este amparo de los ciudadanos del Estado español, de los ciudadanos de sus respectivas Comunidades Autónomas en la defensa de esos derechos y libertades que supone el Título I de la Constitución española.

El último lugar, estas proposiciones de ley significan —como resaltaba también alguno de los Diputados autonómicos concretamente en la defensa de la proposición de ley de Cataluña— una auténtica muestra de lo que debe ser el desarrollo del Estado de las Autonomías, de lo que es y debe ser la sensibilidad autonómica. Sin duda, la sensibilidad de la propia persona que encarna la figura de la institución del Defensor del Pueblo ha servido para que a través no solamente de este texto legislativo, de este marco legal, sino también en el futuro, exista una auténtica coordinación desde el respeto a las competencias que, en cada caso, puedan tener las respectivas Comunidades Autónomas. Una coordinación, insisto, entre los comisionados de los diferentes Parlamentos Autonómicos y el Defensor del Pueblo. Bienvenida sea esa sensibilidad y esa coordinación autonómica, que deseamos se haga extensiva a todos los terrenos del desarrollo constitucional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Popular saludo a los representantes de los Parlamentos de Andalucía y Cataluña y al Presidente de las Cortes de Aragón, a las que he tenido el honor de pertenecer.

Vosotros nos traéis un mensaje unánime y expresivo de que no todo son dificultades en el camino autonómico, de que es posible emprender iniciativas comunes, como la que promovéis, en torno a las relaciones entre el Defensor del Pueblo, que regula la Constitución española y las instituciones afines de cada Comunidad Autónoma.

No creo faltar a la exigible universalidad de este debate, más bien cordial concurrencia de pareceres, si aludo al antecedente histórico del Justicia de Aragón, que apareciera casi en los albores del Reino en defensa de la libertad expresada en los Fueros y costumbres del territorio, como señalaba nuestro más grande historiador, Jerónimo Zurita. Aquella memorable institución acabó... como acabó, en 1591, con la inicua muerte de don Juan de Lanuza, el último de las Justicias Mayores que Aragón tuvo, porque los que le siguieron fueron moralmente Justicias menores. Lo uno, por la soberana dignidad de la magistratura cuando se ejerció en plenitud y lo otro, porque no había esa grandeza, sino endeblez, cuando se ejerció mediatizándose a contrafuero, las funciones del Justicia. Han pasado siglos, pero aquella terrible fecha sigue señalada con piedra negra por los aragoneses, como Argensola propuso, y esperamos que jamás se repita ni siquiera incruentamente, una ocasión semejante.

Hay, evidentemente, similitudes entre el Justicia de Aragón y el Defensor del Pueblo prescindiendo de sus ámbitos de actuación, pero no todo son analogías. Debemos aceptar que la tradición institucional no consiste en repetir lo inactualizable, sino en recrear la idea política originaria, ajustándola ahora a la realidad constitucional y a las estatutarias, ajustándola a esas dos inevitables, ineludibles y deseables realidades políticas.

La proposición que llega a estas Cortes por los caminos de tres regiones tan significativas como Andalucía, Aragón y Cataluña aborda un aspecto relevante, como es el de las relaciones entre el Defensor del Pueblo a nivel nacional y las instituciones asimilables de cada Comunidad Autónoma. Se trata de coordinar sus respectivas tareas y de dotar, además, a los titulares de aquéllas en cada Comunidad, en cada institución autonómica, de un régimen de garantías. La coordinación prevista ya en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1981 no conlleva una inimaginable dependencia o línea jerárquica, sino que solamente implica lo que significa coordinar, esto es, disponer las cosas con método, sin suplantaciones ni absorciones ni tampoco, por supuesto, confrontaciones superfluas.

Esta proposición de ley que aportan las Cortes de Aragón y los Parlamentos de Cataluña y Andalucía al quehacer de estas Cortes Generales viene precedida de una venturosa concurrencia de pareceres, como antes apunté. Es probablemente, y como casi todo, susceptible de perfeccionamiento, pero en este momento sólo se nos pide la admisión a trámite y dese luego nosotros estamos incondicionalmente a favor de que así se acuerde por la Cámara y felicitamos a quienes han hecho realidad esta proposición de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gómez de las Rocas.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señores Diputados representantes de

los Parlamentos de Andalucía y de Cataluña y de las Cortes de Aragón, hablar en último lugar a veces significa una cierta ventaja; en este caso para mí la ventaja significa que no me veo obligado a cansar la atención de la Cámara repitiendo argumentos que sin duda con mucha mejor fuerza que yo han dado antes otros compañeros. Por tanto, me parece, señor Presidente, que voy a ser bastante breve.

El Grupo Parlamentario Socialista va a votar a favor de la toma en consideración de las tres proposiciones de ley que nos ocupan, y lo va a hacer fundamentalmente por dos tipos de razones. Por una parte, hay razones jurídicas, razones que sin duda han sido ya aportadas anteriormente aquí. A nosotros nos parece cierto que las instituciones análogas al Defensor del Pueblo, llámense éstas «Sindic de Greuges» o «Sindico de Agravios», llámese Diputado del Común, llámese Justicia de Aragón, no son ciertamente instituciones constitucionales, la Constitución ni siquiera lo menciona, pero sí en cambio son instituciones de gran importancia en la medida en que los respectivos Estatutos de Autonomía les han dado unas funciones, unas competencias cuya trascendencia a nadie se le puede escapar. Eso significa, sin duda, como aquí proponen los textos que se nos han sometido a nuestra consideración, que es importante dotarlas de unas garantías de objetividad y de imparcialidad que les permitan realizar su función de una manera acertada.

Por otro lado, parece cierto que estas instituciones han de desarrollar unas atribuciones que en gran medida concurren con las que realiza, a nivel estatal, el Defensor del Pueblo, y por ello se hacía absolutamente necesaria una coordinación entre este y aquellos que actualmente todavía no se daba, al menos a nivel de ley.

Ciertamente, lo adecuado, lo lógico habría sido que estas funciones, que este desarrollo legislativo se hubiese podido hacer en su momento cuando se aprobó la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, la Ley Orgánica 3/1981, pero no se pudo hacer entonces porque todavía no habían comenzado a funcionar, todavía no existían estas instituciones y, por tanto, parece obvio que sean estas proposiciones de ley las que en este momento deban acometer esta tarea.

Hay, además, razones de tipo político, razones que para nosotros son igualmente importantes. Cuando tres Asambleas Legislativas, cuando las Asambleas Legislativas de tres Comunidades Autónomas de la importancia y del peso que tienen las de Andalucía, Aragón y Cataluña se presentan ante nosotros con proposiciones de ley idénticas, con proposiciones de ley que han sido aprobadas en los respectivos Parlamentos de forma unánime, cuando resulta que en estas tres Comunidades Autónomas observamos que incluso se dan mayorías políticas muy diferenciadas, esto significa algo importante, esto significa que ciertamente existe aquí un vacío legal que era absolutamente necesario ir llenando. Y eso es lo que nosotros vamos a hacer con estas proposiciones de ley.

Yo quiero, sin embargo, ya para acabar, señor Presidente, dejar muy claro que el hecho de que nosotros vayamos a votar favorablemente las presentes proposi-

ciones de ley no significa, por supuesto, un acuerdo absoluto con el texto articulado de dichas proposiciones de ley. Aquí ya se ha indicado que estas proposiciones de ley son mejorables; se han aportado, incluso, algunas sugerencias que sin duda nosotros estudiaremos con la máxima atención en el trámite de Ponencia, y posteriormente en el trámite de Comisión, si es necesario. Pero en estas proposiciones de ley existen algunos temas que tendrán que ser perfilados y mejorados durante los respectivos trámites antes citados. En particular yo aquí querría resaltar uno que me parece que tiene su importancia.

Las proposiciones de ley que nos ocupan incluyen, fundamentalmente en el artículo 2.º, algunos preceptos que comportan obligaciones para el Defensor del Pueblo y, en la medida en que la Constitución, en su artículo 55, exige que la regulación de esta institución ha de hacerse por Ley Orgánica, parece conflictivo que una ley ordinaria deba establecer obligaciones para el Defensor del Pueblo.

Es un tema menor, es un tema solucionable y a mí no me cabe la menor duda, señor Presidente, señoras y señores Diputados, que en los trámites subsiguientes esta Cámara podrá mejorar y perfeccionar estos textos.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover.

El señor Ministro de Administración Territorial tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (D. de la Quadra Salcedo Fernández del Castillo): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar quiero aprovechar la ocasión para saludar, en nombre del Gobierno, a los representantes del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de Andalucía y de las Cortes de Aragón, que han tenido ocasión de sostener hoy ante ustedes y defender la proposición de ley que se trata.

Creo que los temas que motivan el que se traiga esta proposición de ley son problemas reales que afectan al «status» de los comisionados parlamentarios de las Comunidades Autónomas, y que afectan a la coordinación de sus funciones con el Defensor del Pueblo. Son problemas reales, ya que incluso en algún momento, en fase de tramitación ante los Parlamentos autonómicos de las respectivas leyes reguladoras de los comisionados parlamentarios, se puso de manifiesto la necesidad de regular estos temas a la vez que la imposibilidad de hacerlo a través de las propias leyes autonómicas. Yo creo que es la constatación de que se trata de problemas reales y además generalmente sentidos en todas las Comunidades Autónomas, lo que explica que hoy llegue aquí esta proposición de ley y lo que explica la posición conforme de todos los Grupos que han intervenido en orden a que sea efectivamente admitida a trámite. Problemas reales yo diría más que problemas de sensibilidad autonómica o no, porque debe haber, y es bueno, una sensibilidad autonómica, evidentemente, pero también debe haber una sensibilidad de Estado. Parece que esas palabras de sensibilidad, en un sentido o en otro, adoptan una posición

algo acomplejada ante la realidad. Creo que más bien se trata de problemas reales que se han detectado y que exigen un espíritu de colaboración entre todas las instituciones. Por consiguiente, desde esa perspectiva de realismo y de colaboración, es como hay que analizar las decisiones que aquí se van a tomar.

Quisiera indicar que, naturalmente, la posición del Gobierno es también conforme con respecto a que sea ésta la sede en la que se traten de resolver los problemas que las instituciones autonómicas del Defensor del Pueblo han puesto de manifiesto que no se pueden solucionar en otro lugar.

Señalado esto, también es preciso destacar un hecho que me parece importante, que es el uso de las previsiones constitucionales del artículo 87.2. Creo que es bueno que el Estado de las Autonomías ponga en marcha todos los instrumentos previstos en la Constitución, demuestre sus potencialidades y sus capacidades y, en ese sentido, más allá del problema concreto que nos ocupa, el propio sistema de colaboración entre las instituciones autonómicas y las instituciones estatales que permite ese artículo 87.2; creo que es algo importante que se ponga en marcha y se practique y que, en definitiva, abra un camino a eso a lo que tantas veces nos referimos, que es la colaboración entre las instituciones que conforman el Estado, porque en esa línea y en ese camino está el futuro del Estado de las Autonomías.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

La Presidencia considera que no ha habido contradicción y, por consiguiente, vamos a pasar directamente a la votación. Vamos a realizar una votación única de la toma en consideración de las tres proposiciones de ley, idénticas, del Parlamento de Cataluña, de las Cortes de Aragón y del Parlamento de Andalucía.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 226; a favor, 224; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la toma en consideración de las proposiciones de ley procedentes del Parlamento de Cataluña, de las Cortes de Aragón y del Parlamento de Andalucía, sobre la regulación de las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.

Felicito a los representantes de los Parlamentos que han defendido la toma en consideración por el éxito de su propuesta, y creo que también debemos felicitarnos todos por esta fructífera colaboración entre los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y las Cortes Generales, que comparten, de acuerdo con la Constitución, la función legislativa en nuestro país.

Muchas gracias.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (continuación):

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto segundo del orden del día, debate de totalidad sobre el proyecto de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Quisiera indicar también a SS. SS. que la votación de totalidad de la proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley 1/82, de 5 de mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, se producirá a partir de las doce de la mañana, sin excluir que tenga que celebrarse ésta tarde.

En relación con este proyecto de ley, hay una enmienda a la totalidad de devolución del Grupo Parlamentario Popular, que va a defender el señor Cañellas, que tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, señorías, con mayor retraso aún que el Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal Militar, el Gobierno ha remitido a esta Cámara el presente Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, incumpliendo así de modo manifiesto el mandato contenido en la disposición final primera de la Ley Orgánica 9/1980, y, además, no ha respetado el plazo señalado precisamente a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y ha incumplido también el mandato expreso del legislador de que se remitiera a estas Cámaras un proyecto completo de código o códigos referentes a la justicia militar, y no simples leyes de reforma parcial, independientes unas de otras, que, de todas formas, en Ponencia, y así lo tenemos acordado, tendrán que verse conjuntamente, por la interpelación que cada una de ellas tiene o puede tener con las otras. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Podría pensarse en un principio que esta demora obedeció a una labor de necesaria coordinación con el articulado del Código Penal Militar, del que es o, por lo menos, tendría que ser, necesario complemento, pero el análisis de su contenido nos muestra graves problemas entre ambos textos, con intromisiones inaceptables de lo disciplinario en el campo de lo penal, con relaciones de alternabilidad entre tipos delictivos y faltas disciplinarias, con duplicidad de sanciones por un mismo hecho y, en general, con ausencia de una labor seria de coordinación entre ambas leyes orgánicas.

Hay que apuntar, entre los defectos de esta Ley Orgánica de Régimen Disciplinario, que no logra su verdadero y confesado objetivo, cual es el deslindar los campos de lo penal y lo disciplinario militar, porque ambos textos, Código Penal y Régimen Disciplinario, ignoran que en nuestro Derecho punitivo existen, al lado de los delitos, las faltas de naturaleza penal, que deben ser coexistentes con las infracciones meramente disciplinarias.

Desaparecidas las faltas penales militares, que son asu-

midas por el Derecho disciplinario castrense, se ocasionan diversos problemas de interpretación, de los cuales no es el menor la imposibilidad de establecer un sistema para garantizar las responsabilidades civiles que pudieran derivarse de tales infracciones, ahora despenalizadas.

El proyecto llega, en esta obsesión despenalizadora, a considerar faltas disciplinarias lo que son realmente faltas comunes contra la propiedad o contra las personas, definiéndolas, de forma bien improcedente, como «atentados leves contra las cosas» o «riñas y altercados entre compañeros».

En algunas ocasiones se han tipificado como faltas disciplinarias lo que son auténticos delitos; en otras se ha endurecido la actual calificación de conductas que hace el vigente Código castrense y en otras, por fin, se ha negado la debida protección al honor o al decoro militares en preceptos tan inaceptables para la esencia de la institución militar como esa regla, ese precepto que despenaliza los actos deshonestos con personas de igual sexo, incluso cuando el superior se prevalece de su condición, o ese otro en que se legitiman las relaciones sexuales en los cuarteles cuando no atentan contra la dignidad militar y las buenas costumbres. ¿Cómo se puede ser tan generoso aquí y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 413, llegar a decirse que no podrán pertenecer simultáneamente a una misma Sala Magistrados que estuvieren unidos por el vínculo matrimonial?

Aquí se permite todo, allí...; ya ser señorías, que es una ironía, pero, ironías, aparte, el prevalerse de la condición de superior para realizar actos deshonestos con personas de igual o distinto sexo constituye un delito de estupro, señalado en los artículos 434 y 436 del Código Penal común, y aquí una simple falta que puede llegar a grave. Conductas como éstas, tan contrarias al honor militar, son constitutivas de delito en diversos códigos de países nada oscurantistas en estas materias, como son Estados Unidos, Inglaterra, Suiza, Argentina y Cuba.

En materia de sanciones, resulta notoriamente elevado el límite máximo del arresto disciplinario, tres meses (lo dijimos ya al hablar del Código Penal) en relación con el límite mínimo del arresto mayor del Código, un mes y un día. Una regla que no tiene precedentes en el Derecho comparado, donde nunca se rebasan los dos meses de arresto. Hay que tener en cuenta que tal límite mínimo delimita el alcance máximo precisamente de las sanciones disciplinarias privativas de libertad que no tienen carácter penal y, sin embargo, pueden llegar a una cuantía como la dicha de tres meses, que debe reservarse, entendemos, para penas impuestas con todas las garantías de un procedimiento judicial.

En el Derecho extranjero, el límite mínimo de la pena de prisión no rebasa los sesenta días; Francia, sesenta; Portugal, dos meses; Alemania, dos semanas, y Bélgica, Italia y Argentina, un mes.

En el Código Penal común español el límite mínimo de pena de privación de libertad para delitos es de un mes y un día.

Por otra parte, la atribución y reserva de la potestad

disciplinaria al Ministro de Defensa respecto de los miembros de los cuerpos jurídicos y de intervenciones militares, lejos de reforzar las garantías de independencia de sus funciones, entendemos que significa una no deseable intromisión del titular del Departamento en las funciones judiciales o interventoras desempeñadas por los mismos, aparte de que no se deben concretar las funciones judiciales militares sólo en los miembros de los cuerpos jurídicos, pues existen otros militares que desempeñan estas funciones y deben tener las mismas garantías.

La actual jurisdicción disciplinaria de los artículos 168 y siguientes del Código de Justicia Militar creemos que es suficiente hasta que se arbitre un estatuto adecuado en la Ley Orgánica de Justicia Militar, cuyo anuncio ha hecho ya el señor Ministro, según hemos podido ver.

La potestad sancionadora del Ministro de Defensa en materia judicial e interventora es, cuando menos, una interferencia en la competencia jurisdiccional o en la función interventora misma que parece el objetivo del Gobierno socialista en este al igual que en otros ámbitos.

Desde otro punto de vista, señor Presidente, en el sistema de recursos que establece la ley se encuentra su máximo reproche: el de su inconstitucionalidad cuando excluye de toda posible tutela judicial a los militares sancionados por faltas leves disciplinarias. Cuando éstos agotan los recursos jerárquicos que establece la propia ley, no pueden acudir a los tribunales interponiendo el especial recurso contencioso-disciplinario militar, pues contra las resoluciones que ponen fin a la vía disciplinaria militar, no cabe —dice la propia ley— recurso alguno.

Tampoco se libra de este reproche el mismo recurso especial contencioso-disciplinario militar que el proyecto introduce con tan discutible denominación en nuestro ordenamiento jurídico. Y ello, porque siendo idéntica la naturaleza de las infracciones disciplinarias militares y de las sanciones que las corrigen, sin embargo, un mismo recurso (el mismo recurso, diría yo) se sustancia ante los tribunales pertenecientes a la jurisdicción ordinaria en unos casos, Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo o de la Audiencia Nacional, y en otros ante la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar, órgano de la jurisdicción castrense.

Se olvidan aquí los principios de autonomía y especialidad de la jurisdicción militar que actuaría, en estos casos, dentro del ámbito estrictamente castrense a que hace referencia el artículo 117.5 de la Constitución.

El acusado carácter constitucional del artículo 52 y de la disposición transitoria primera del proyecto que nos ocupa, no ofrece la menor duda, tanto desde el punto de vista doctrinal como desde el punto de vista de la jurisprudencia.

La doctrina de Garrido Falla, García de Enterría, Martín Retortillo, Parejo Alfonso, Oscar Alzaga, Jorge de Esteban, Mateu-Ros Cerezo, Friginal Fernández-Villaverde, Coca Vita, etcétera, es unánime en señalar que no puede haber materia exenta de control jurisdiccional, pues sería tanto como establecer limitaciones a los principios

constitucionales que reconocen el derecho a la tutela jurisdiccional, artículos 24 y 106 de la Constitución.

En el momento actual, la tutela jurisdiccional, en el caso de faltas leves, se puede lograr, a través del recurso de queja establecido en el artículo 107.4 del Código de Justicia Militar, ante la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar. Pero al disponer el artículo 52 «in fine» que contra la resolución del recurso jerárquico no cabrá recurso alguno, se está privando al corregido de su derecho a la tutela judicial dentro o fuera de la jurisdicción militar. Esta misma doctrina viene apoyada por la Sentencia 22/1982, del Tribunal Constitucional; 39/1982, del mismo Tribunal; Auto 60/1980, dictado en un recurso de amparo por el mismo Tribunal; Sentencia también de este Tribunal de 2 de febrero de 1981; la Sentencia 55/1983 y, sobre todo, por la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de diciembre de 1984. En todas ellas se consagra el derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales, artículo 24 de la Constitución, y el control jurisdiccional sobre los actos de la administración militar, artículo 106 de la Constitución.

El proyecto establece en su Disposición transitoria primera un sistema de recursos, como ya hemos dicho, ante la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo que también es inconstitucional, puesto que se sale del ámbito que le es propio, es decir, la jurisdicción militar cuando conoce en el ámbito estrictamente castrense a que se refiere el ya repetido artículo 117.5 de la Constitución. Así lo estableció categóricamente la Sentencia 22/1982, de 12 de mayo, del Tribunal Constitucional, cuando dice que el control jurisdiccional de actos exigido por el artículo 106.4 de la Constitución puede mantenerse, de acuerdo con el artículo 117 de la misma, dentro de la jurisdicción militar y queda excluido de la jurisdicción contencioso-administrativa. Doctrina que ratifica la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de diciembre, al sentar que las faltas leves militares están reservadas a la jurisdicción militar, con exclusión de la contencioso-administrativa. Por último, señor Presidente, pervive en la Ley de Régimen Disciplinario de expediente gubernativo para imponer sanciones disciplinarias extraordinarias que invaden de forma constante el campo propio del Derecho Penal, desconociendo las más elementales garantías del inculcado, hasta el punto de constituir la más grave amenaza para la seguridad jurídica y la posibilidad de las mayores arbitrariedades. Sus tipos disciplinarios establecidos en el artículo 61 carecen de la más elemental concreción e incurrir en relaciones de alternatividad con delitos comunes y aun militares.

La inclusión de los efectos de las condenas por delitos comunes como falta disciplinaria extraordinaria, consagra el principio de la duplicidad de sanción, penal y disciplinaria, por los mismos hechos, ignorando que el principio «non bis in idem» está consagrado jurisprudencialmente como básico en cualquier derecho sancionador, y yo añadiría que está consagrado también legalmente en el artículo 438 del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo texto se ha redactado de conformidad con unas enmiendas presentadas por varios grupos, en el sen-

tido de que, en ningún caso, un hecho sancionado en causa penal podrá ser objeto de posterior expediente de responsabilidad disciplinaria.

Quisiera saber, señorías, por qué los miembros de la carrera militar han de ser peor condición jurídica que los miembros de la carrera judicial. Las sanciones disciplinarias extraordinarias coinciden de tal manera con las penas previstas en el Código Penal Militar que no se puede negar la identidad de las sanciones y de las penas, pese a los esfuerzos que se hacen por disimularlas, introduciendo una separación del servicio, donde se produce la anomalía de que se conserva el empleo.

Por otro lado, la automaticidad de la sanción en el caso de condena por delitos comunes produce una auténtica indefensión para el inculcado, que, por si hubiera dudas, se cuida de recoger la ley estableciendo en su artículo 75 una presunción contraria al principio de culpabilidad.

La falta de garantías y el acusado carácter inconstitucional hacen que todo el Título V de la ley se deben rechazar en bloque por ser contrario a los demás elementos principios de un Estado de derecho. El expediente gubernativo que el proyecto socialista pretende mantener tiene además una historia nada democrática, ligada a la más absoluta falta de garantías para el expedientado, y ha sido utilizado para imponer auténticas penas, para expulsar a militares del Ejército sin tenerles que formar Consejo de guerra. No podemos dejar de mencionar que mediante el cómodo procedimiento del expediente gubernativo que el Gobierno socialista quiere mantener y aun ampliar, un Ministro expulsó de las filas a cerca de 2.000 presuntos autores o procesados por delitos o faltas, simplemente porque le molestaba que acudieran de uniforme ante los Tribunales de justicia.

Podría pensarse en una justificación por su utilidad para poder apartar del servicio activo a los militares cuando se considere perjudicial su continuación en filas, pero no debe olvidarse que las Fuerzas Armadas poseen sobrados medios para expulsar a uno de sus miembros si consideran perjudicial su continuación en el servicio sin necesidad de acudir al expediente gubernativo disciplinario. Existen los delitos militares, que suponen pérdida o suspensión de empleo, acordadas, eso sí, por un tribunal militar; existen, o pueden existir, como hemos pretendido y pretendemos, los efectos de las condenas por delitos comunes impuestas también por un tribunal jurisdiccional, que implican la separación del servicio o suspensión del empleo; existen la rescisión del compromiso para los voluntarios; existe incluso el Tribunal de Honor para los oficiales; existe la clasificación de «no aptos para el servicio» por falta de aptitud psicofísica o profesional en las leyes de ascensos de los tres Ejércitos; existe finalmente la posibilidad del pase a la situación de reserva para decisión ministerial cuando concurren causas de insuficiencia o de inidoneidad para la continuación en el servicio activo. Toda esta diversidad de medios hace innecesario y peligroso el mantenimiento del expediente gubernativo, invadiendo el campo propio del Derecho penal en un lamentable intento de trasladar este expediente civil y disciplinario al campo de lo militar. El

ejemplo más claro es el que hemos citado, cuando se trata de expulsión por instrucción de un expediente al haberse producido una sentencia por delito común ante un tribunal civil.

Estos efectos, señorías, son materia propia de la jurisdicción penal militar, sin que puedan ser relegados al campo meramente disciplinario. Recordamos que el artículo 209 de las Reales Ordenanzas impiden que se pueda perder el empleo o la graduación militar si no es en virtud de sentencia firme —sentencia, no expediente—, y éste es el sistema vigente en el Código de Justicia Militar, éste es el sistema utilizado en el Derecho militar extranjero: Francia, Portugal, Alemania, Estados Unidos, Bélgica, Inglaterra..., la lista puede ser muy sustanciosa.

Tan evidentes son estas razones en contra de la pervivencia del expediente gubernativo, que desde aquí vamos a pedir su desaparición con las propias palabras del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El portavoz socialista en el Pleno del Congreso que aprobó la Ley Orgánica 9/1980, de reforma del Código de Justicia Militar (Diario de Sesiones de 19 de junio de 1980, número 101), hace una crítica del expediente gubernativo que sigue siendo válida en su casi totalidad para el presente proyecto del Gobierno socialista. Criticaba, en efecto, el señor Navarro Estevan, con sobrada razón, la existencia de la tricotomía en el ámbito militar —se refería al ámbito judicial, el ámbito gubernativo y el ámbito disciplinario—, y concluía con respecto a este último diciendo que no sirve para nada ese ámbito gubernativo, esa vertiente gubernativa y —cito textualmente— que «no es de recibo desde el punto de vista jurídico, porque pervive en ella al latido, el palpito del Real Decreto de 27 de febrero de 1926, que amplió la vía gubernativa de forma desmesurada, ritmo que imprimió, en general, a la jurisdicción castrense, la Dictadura de Primo de Rivera.» Y siguen luego los reparos del portavoz socialista que, refiriéndose al expediente disciplinario, dice: «... se establecen tipos tan amplios, tan difusos tan, diría yo, mesopotámicos, que no resisten a ningún examen lógico, a ningún examen crítico. Sin embargo, la sanción» —son sus palabras textuales— «puede ser la máxima que se puede adoptar a los efectos castrenses, que es la separación del servicio». Respecto a esta separación del servicio nos dice el propio portavoz socialista: «No sirve para nada ese ámbito gubernativo tal como se contempla, sobre todo si puede derivar en una sanción de separación del servicio que, cualquier país civilizado, y España es un país civilizado, determina un sistema de recursos, un sistema de cautelas, un sistema de garantías procesales tremendamente fortalecido; porque, como digo, para un militar, para un persona que ha hecho de la vocación castrense su propia vida, es evidente que la separación del servicio exige un procedimiento de comprobación, de certezas, mucho más duro, mucho más exigente y riguroso que el que se plantea en este Código de 1945, de 1890, con adherencias primorriveristas, con adherencias de golpe de estado semicubierto en 1906».

Después llega a la conclusión, el propio señor Navarro, de que el expediente gubernativo debe desaparecer, y

dice: «Debiera reducirse la jurisdicción militar a la llamada jurisdicción disciplinaria, de una parte, y de otra, a la vía judicial. La vía gubernativa aquí no tiene nada que hacer, a no ser que entendamos, como entendía el General Primo de Rivera, aunque no lo dijo, que gobernar sea resistir y mantener los errores contra viento y marea». Y después de calificar al expediente disciplinario gubernativo de «mostruosidad», en otro párrafo de su intervención termina diciendo: «... porque los monstruos no deben andar en los códigos de Justicia» —dice él— «... en este caso en el Código de Justicia Militar», y por eso pide la supresión del expediente disciplinario.

En consecuencia, señorías, señor Presidente, el Grupo Parlamentario Popular solicita la devolución al Gobierno de este proyecto de ley de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas que incumple el mandato de esta Cámara sobre la reforma de la Justicia Militar; que no está debidamente coordinado con el proyecto de Código Penal; que no deslinda suficientemente los campos de lo penal y de lo disciplinario; que desconoce principios básicos de la Institución militar en la tipificación de algunas de las infracciones castrenses; que establece un sistema de recursos e incurre en el reproche de inconstitucionalidad y, finalmente, deja subsistente un inaceptable expediente gubernativo con el que se puedan imponer sanciones disciplinarias extraordinarias, cuya pervivencia es incompatible con la regulación que se propone en cualquier Estado de derecho sobre estas materias.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault); Muchas gracias, señor Cañellas.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sanjuán de la Rocha.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a contestar a la enmienda del Grupo Parlamentario Popular pidiendo la devolución al Gobierno de este proyecto de ley.

Quizá convendría recordar, en primer lugar, que hace poco más de dos meses, concretamente el día 28 de diciembre, hubo un debate a consecuencia de un proyecto que presentó el Ministro de Defensa sobre el Código Penal Militar con referencia a una enmienda de totalidad presentada también por el Grupo Parlamentario Popular.

Hoy vemos que el Grupo Parlamentario Popular presenta una nueva enmienda de totalidad al presente proyecto de ley sobre el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Yo diría que, prácticamente, se trata de la segunda sesión de un mismo debate, del debate sobre la reforma de la Justicia militar; reforma que, como todos estamos de acuerdo, es absolutamente obligada.

El Grupo Popular parece que ahora no está de acuerdo —aunque siempre, desde hace tiempo, lo hemos estado— en la necesidad de reformar el Código de Justicia militar, la Justicia militar. Reforma que viene impuesta, con relación a este especial proyecto de ley, por el propio mandato constitucional, por la revisión y actualización

de las normas de comportamiento, de los derechos y deberes de los militares, establecidos por las Reales Ordenanzas y, como ha señalado el portavoz del Grupo Popular, por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 9/1980, de 6 de noviembre.

El Grupo Popular tendría que haber fundamentado aquí esta enmienda de totalidad pidiendo la devolución al Gobierno en motivos que establece y tasa estrictamente el Reglamento de la Cámara: motivos de oportunidad, principios o espíritu que inspiran el proyecto.

Y la verdad es que yo no he visto nada, en su intervención ni tampoco en la justificación escrita que ha enviado a esta Cámara, que explique —diríamos— cuáles son los motivos reales de oportunidad, o cuáles son los principios o el espíritu controvertido o contradicho que justifica la devolución al Gobierno. Ha hecho usted una enumeración exhaustiva de preceptos, de cuestiones puntuales, que, obvia y evidentemente, vamos a estudiar en Ponencia y en Comisión, para ver si este proyecto de ley requiere determinadas mejoras técnicas. Y esas mejoras técnicas las vamos a hacer de acuerdo con toda la Cámara y de acuerdo con todos los Grupos Parlamentarios.

Con relación a la oportunidad, señor Cañellas, lo único que he oído es que no se ha cumplido el plazo que señalaba la Ley Orgánica 9/1980, lo cual es, obviamente, cierto. Pero me parece que no debe de achacarse al Grupo Socialista ese incumplimiento. Es sabido que, en 1980, el Grupo Socialista no gobernaba, y desde noviembre de dicho año 1980 hasta la fecha creo que han pasado muchas cosas: se disolvieron las Cámaras; se constituyó un nuevo Gobierno socialista; ha habido, incluso, un proyecto de reforma del Código Penal, lo cual, obviamente, repercute sobre todo el ámbito de la Justicia militar.

Por consiguiente, no se aduzca esta razón como motivo de oportunidad para pedir la devolución de este proyecto al Gobierno, porque, además, por otro lado, es una evidente contradicción. Dice usted: devuélvase al Gobierno porque hay un retraso. Pero, si lo devolvemos al Gobierno, habrá todavía un mayor retraso. Y, si el proyecto era oportuno hace un año, más oportuno es hoy que dentro de un año.

De verdad, señores del Grupo Popular, que es difícil, muchas veces, entender la posición de ustedes con relación a todo este conjunto de enmiendas de devolución que presentan. Han convertido ustedes en una costumbre el pedir la devolución de los proyectos al Gobierno y han hecho ya un vicio de esa costumbre. Parece que lo único que se tiene que conseguir —se tengan argumentos o no— es la devolución de los proyectos al Gobierno, en una labor que yo me atrevo a calificar de ligeramente obstruccionista. Quizá esto me permitiera pedir, sin más, que su enmienda fuese rechazada, no cansando más, así, a la Cámara, pero, por cortesía parlamentaria y porque, en definitiva, algunas cosas importantes ha dicho que conviene clarificar, voy a contestar a tres cuestiones importantes, o, por lo menos, a las que usted ha dado una gran importancia.

Una es no establecer una adecuada diferenciación o deslinde entre el campo de lo penal y el disciplinario y

no estar coordinado este proyecto de ley con el Código Penal militar, que está asimismo presente y estudiándose en esta Cámara. Una segunda cuestión, la relacionada con el expediente gubernativo o las sanciones disciplinarias de carácter extraordinario, que así se denomina también. Y una tercera cuestión, la relacionada con el sistema de recursos que tacha usted de inconstitucional.

Naturalmente no voy a entrar a contestarle a temas tan menores que no son motivo de una enmienda de totalidad, como si tiene o no potestad o debe corresponder o no la potestad disciplinaria al Ministerio de Defensa con relación a los Cuerpos jurídicos militares o con relación al Cuerpo de Intervención Militar, ni a cuestiones tan nimias como si una falta grave debe ser leve o una leve debe ser grave, o es un delito en definitiva. No son cuestiones que deban traerse a un debate de totalidad!

¿Logramos o no en este proyecto de ley el objetivo de delimitar los campos de lo penal y lo disciplinario? Pues bien, contra lo que usted dice, yo creo que por primera vez en el Derecho militar español se ha establecido con nitidez y claridad e incluso diría en textos jurídicos distintos, en códigos distintos, siguiendo el criterio de la más nueva doctrina en esta materia y los ejemplos del Derecho comparado; por primera vez se han deslindado los campos de lo disciplinario y lo penal, y por primera vez con respeto del principio de legalidad, con relación también al campo disciplinario que establece nuestra Constitución también para este campo, hemos determinado y enumerado cuáles son las faltas, dividiendo las mismas entre graves y leves. Y esto se efectúa por primera vez en este código. Ocurre, y usted lo sabe perfectamente, señor Cañellas, que el deslinde entre lo penal y lo disciplinario carece muchas veces de notas internas claras y diferenciadoras; que hay que acudir a veces a la mayor o menor gravedad de un hecho, al menor o mayor reproche ético que a ese hecho se le puede imputar, e incluso hay que recurrir a veces al sentido práctico necesario dentro de los Ejércitos de que conviene corregir con carácter inmediato una actuación para restablecer la disciplina, pero en forma alguna cabe admitir que no se distinga el campo penal del disciplinario ni que este código no esté, por otro lado, coordinado con el Código Penal militar.

Veamos ahora el tema del expediente gubernativo, porque ha dirigido usted auténticas andanadas contra este expediente gubernativo o, como lo denomina también el proyecto de ley, sanciones disciplinarias extraordinarias y sus causas.

De verdad, señor Cañellas, que me ha sorprendido usted. Me dice que invade el campo del Derecho Penal, que no reconoce garantías al inculpado, que permite la arbitrariedad. Yo creo que usted no se cree lo que ha dicho, y cuando le estaba oyendo me parecía que estaba usted hablando de otro proyecto de ley, pero desde luego no de éste concreto. Parece que ustedes quieren, en el fondo, que desaparezca este expediente llamado gubernativo o estas sanciones disciplinarias extraordinarias. Y lo piden ustedes ahora, pero no lo pidieron en la Ley Orgánica 9/1980. Usted ha sacado aquí la intervención del porta-

voz socialista, pero yo saco sus votaciones. Ustedes votaron entonces a favor de ese expediente gubernativo, contra el que justamente se dirigía el portavoz del Grupo Socialista; pero ustedes votaron a favor.

Le voy a decir una cosa. Hay una diferencia como de la noche al día entre el expediente gubernativo recogido en la Ley 9/1980 y el expediente gubernativo que se contiene en este proyecto de ley, y le voy a decir por qué. Porque allí se contienen ocho causas y aquí sólo cuatro; por de pronto, hemos reducido los posibles motivos de arbitrariedad, señor Cañellas, de ocho a cuatro.

Por otro lado, le voy a decir una cosa. Ustedes, que quieren, en definitiva, que desaparezca este expediente gubernativo ahora, porque dicen que no existe en todo el Derecho Comparado, no dicen nada y desconocen la posibilidad de la separación del servicio a través de un expediente disciplinario existente con relación a los funcionarios civiles. Y nosotros pensamos que no tienen por qué ser los funcionarios militares distintos en este tema a los funcionarios civiles, y que la separación del servicio por motivos de disciplina puede existir también con relación a los funcionarios militares.

¿Ustedes creen de verdad, señor Cañellas, que un militar profesional que observa una conducta gravemente contraria a la disciplina, al servicio o a la dignidad militar, debe de continuar en las Fuerzas Armadas? ¿Creen SS. SS. de verdad que el militar que demuestra con reiteración, de manera pública y manifiesta, una actitud contraria a la Constitución o a Su Majestad el Rey debe de continuar en las Fuerzas Armadas? Pues, si ustedes lo creen así, nosotros, responsablemente y por la propia dignidad del Ejército, creemos que no; que este militar debe ser sometido a un expediente disciplinario y separado del servicio.

La diferencia entre el expediente gubernativo que señala el antiguo Código de Justicia Militar y este expediente gubernativo es que en éste se contempla todo un sistema de garantías absolutas y totales para el expedientado. Hay un expediente con todas las garantías jurídicas y todo un sistema de recursos que antes no había. Antes no había recurso alguno con relación a este expediente del Código antiguo y ahora hay todo un sistema de recursos, resolución adoptada por el Consejo de Ministros, igual que se hace con relación a los funcionarios civiles, y, después, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional o ante el Tribunal Supremo. Por consiguiente, no digan que no hay garantías con relación al expediente que se establece ahora en este proyecto de ley.

Finalmente, y respecto al último tema planteado por SS. SS., la cuestión sobre el sistema de recursos, al que ustedes hacen un reproche de inconstitucionalidad sobre la base —creo que dicen— de que se excluyen de toda posible tutela judicial las faltas leves —creo que esa es la esencia y la base de su recurso—; pues bien, le voy a citar sólo dos sentencias, señor Cañellas, que le recomiendo que lea y estudie detenidamente. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) Primero, una sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, de 8 de ju-

nio de 1976, sobre el caso Engel, y, segundo, una sentencia del Tribunal Constitucional, de 15 de junio de 1981, que resuelven expresamente el tema de si es necesaria la existencia de un recurso judicial con relación a la imposición de sanciones por faltas disciplinarias leves, por las autoridades militares.

La sentencia del Tribunal Constitucional es muy clara. Sienta los siguientes principios. Primer principio, que la Administración militar puede imponer sanciones disciplinarias que impliquen privación de libertad. Segundo, que la subordinación jerárquica y la disciplina constituyen valores primordiales dentro del ámbito militar, y el procedimiento de carácter disciplinario, en su consecuencia, no puede quedar sometido a las garantías procesales generalmente reconocidas para los procesos judiciales. Tercero, que cuando la sanción disciplinaria conlleva una privación de libertad el procedimiento ha de responder a los principios que inspira dentro del ámbito penal. Y cuarto, que es lo importante —y es la sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos y lo que a fondo analiza el Tribunal Constitucional—, que hay que distinguir entre medidas privativas de libertad y medidas restrictivas de libertad.

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos dicen que el arresto que se denomina agravado, por contraposición al arresto riguroso o estricto, son medidas restrictivas de libertad, mientras que el arresto riguroso o estricto son medidas privativas de libertad.

Pues bien, señor Cañellas, léase el proyecto de ley del Gobierno y verá que en el artículo 11, donde se establecen las sanciones que pueden ponerse por falta leve, está la privación de salida de la Unidad hasta ocho días o de permisos discrecionales hasta un mes; el arresto leve del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos o el arresto de un día a 30 días en domicilio o Unidad; el arresto, diríamos, singular leve, pero restrictivo de libertad, también del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos y de nuestra sentencia del Tribunal Constitucional.

En las faltas graves es donde se establece el arresto de un mes y un día a tres meses en establecimiento disciplinario militar, que es el arresto estricto o agravado, que significa medida privativa de libertad y, por consiguiente, respecto del que tiene que existir tutela judicial. Respecto de este tipo de arresto, señor Cañellas, usted sabe que hay tutela judicial, que no es lo mismo que el sistema de recursos. Existe también un sistema de recursos respecto de los arrestos leves que se establecen en las faltas leves, pero no la tutela judicial.

Por consiguiente, no amenace con la inconstitucionalidad. Estúdiese bien esta sentencia que le he recomendado, también la sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos y, sobre todo, cuando suban a esta tribuna no hagan labor obstruccionista. Pretender que porque se incumplió el plazo de la Ley 9/1980 —no imputable a este Gobierno socialista— eso es un motivo de oportunidad para devolver este proyecto al Gobierno, cuando a más lejanía de plazo mayor oportunidad, o aducir cuestiones puntuales que pueden ser estudiadas

en los trámites parlamentarios existentes de Ponencia y Comisión, me parece que no es suficientemente serio ni merece que la Cámara pierda más tiempo.

Solicito del Grupo Socialista y de todos los Grupos de la Cámara el voto negativo con relación a la enmienda de totalidad presentada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sanjuán.

Para réplica, tiene la palabra el señor Cañellas por tiempo máximo de cinco minutos.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, señorías, si la Presidencia me lo autorizara —ya que a veces ha reclamado que nos dirijamos siempre a ella— le diría al señor Sanjuán que así no hay manera de entenderse.

Yo simplemente denuncié un retraso —y lo he dicho bien claro—, pero alego que lo que ha incumplido el Gobierno es mandarnos un proyecto completo de código o códigos relativos a la Justicia Militar, de los cuales venido uno antes, otro ahora y el de Justicia Militar todavía está en anteproyecto. No me diga usted que no hay un inoportunidad, porque lo que exigía la Ley 9/80 era un conjunto. De todas maneras, a pesar de desperdigar el tema —no sé si usted estaba, pero su vecino de escañó sí—, en Ponencia tuvimos que llegar al acuerdo de decir que lo tramitaríamos todo junto para no armarnos lío. De manera, señor Sanjuán, que no me diga que la inoportunidad descansa únicamente en el tiempo. Eso no lo he dicho yo. Yo he denunciado un retraso en el tiempo.

Y no me diga usted que no he hablado de las cuestiones importantes que hacen necesaria una enmienda de totalidad. Le he estado hablando de inconstitucionalidad; le he estado hablando de rechazar todo un Título V; le he estado hablando de otra serie de cuestiones de tipo general, si bien en algún momento he sacado a relucir el ejemplo, para que se viera dónde estaba el quiebro de la filosofía, de que en el Régimen Disciplinario se contempla como falta lo que en el Derecho Penal es delito. Cuando se dé un caso de estos y lo cometa un militar, ¿qué aplicaremos? ¿El Régimen Disciplinario o el Código Penal?

Señor Sanjuán, no me diga que no hay unas contradicciones que justifican una enmienda de devolución y nos diga que lo traigamos todo debidamente concatenado. No nos obligue a hacerlo nosotros, porque es un mandato de la Ley 9/80 al Gobierno de la nación. Ya dije el día de la discusión del Código Penal que si el Gobierno socialista no se siente Gobierno de la nación no es culpa nuestra.

Me alegro de haberle sorprendido, señor Sanjuán, cuando menos, con lo del expediente disciplinario. Usted da como razón importante que se han reducido de ocho a cuatro los motivos. Me parece muy bien. Con ello hemos pasado de peor a malo, pero todavía no hemos llegado a bueno, que es que no haya ninguno. Ustedes han recortado las posibilidades, pero no las han suprimido, que es lo que decimos nosotros. De lo que se trata, señor Sanjuán, no es de que en los casos graves haya o no haya recursos; de lo que se trata es de que, con la sentencia que le he

citado del Tribunal Supremo, las faltas leves militares, están reservadas a la jurisdicción militar con exclusión de la Contencioso-administrativa.

El Tribunal Constitucional dice que el control jurisdiccional de los actos —no de las sanciones— de la Administración es lo que está sometido y puede revisarse, según el artículo 117.5 de la Constitución, en el campo estrictamente jurídico militar. Yo no he dicho, señor Sanjuán, que no hubiera recursos. He dicho que en las faltas leves no los hay y la jurisprudencia y la doctrina estiman que debe haberlos.

En cuanto al régimen disciplinario, a los arrestos leves y a los arrestos graves, yo no he dicho que la autoridad militar no pueda sancionar. Estamos totalmente de acuerdo con ustedes en que hay un arresto leve y un arresto grave. Lo único que le he discutido ha sido la duración del arresto grave, y he dicho que tres meses nos parecía un arresto excesivo para ser impuesto sin las garantías de un procedimiento judicial. Es la única discrepancia que he tenido.

Y en cuanto a la introducción del expediente disciplinario, yo le había dicho, señor Sanjuán, que esto era un intento de llevar al Código Penal Militar el expediente disciplinario de los funcionarios civiles. Lo he dicho desde esta tribuna, y usted me dice que no lo he dicho; lo he dicho. Y yo le pregunto, señor Sanjuán, ¿los Jueces y Magistrados son funcionarios civiles? No son militares, luego en la distinción habitual que hacemos son civiles. Por qué estos señores no están sujetos a expediente disciplinario y se ha aprobado en el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial que un mismo hecho no puede dar lugar a sanción penal y a sanción disciplinaria. Explíqueme por qué allí sí y aquí no.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cañellas.

El señor Sanjuán tiene la palabra.

El señor SANJUAN DE LA ROCHA: Con mucha brevedad, porque de la segunda intervención el señor Cañellas parece deducirse que le he convencido en casi todo, y lo digo por la manera en que ha intervenido en este momento.

Con relación al tema de la oportunidad, tengo que decirle que se han presentado los dos proyectos. Cuando se presentó el primer proyecto de ley del Código Penal Militar, el señor Ministro de Defensa hizo ya expresa referencia a que en esta Cámara ya existía este otro proyecto de ley y, como usted sabe, uno y otro proyecto de ley van a entrar en vigor, o existe esa intención, el mismo día. Por tanto, son dos Códigos presentados a la vez. Son proyectos de ley diferentes y, naturalmente, tienen que tener un trámite legislativo diferenciado, pero son, tal como decía la Ley 9/1980, Código o Códigos. Hemos traído dos proyectos de ley, uno con relación al Código Penal Militar y otro con relación al ámbito disciplinario.

Respecto al tema de las sanciones disciplinarias de carácter extraordinario, realmente me ha venido usted a dar la razón. Me ha venido usted a reconocer que ahora

existen garantías de todo tipo en ese expediente, que hay un recurso contencioso-administrativo posible contra la sanción que se establezca.

En cuanto al tema de la tutela judicial con relación a las faltas leves, es un tema que usted tampoco ha contradicho. Ha venido a reconocer que en esos temas no discute usted la posibilidad de imponer sanciones, de imponer arrestos. Aquí lo único que estábamos discutiendo es si la tutela judicial con relación a las faltas leves debe de existir o no. Concretamente le he citado la sentencia del Tribunal Constitucional que exige que se cumplan todas las garantías penales cuando se imponen penas privativas de libertad. Pero cuando se trata de arrestos leves, en ese caso, no son necesarias todas las garantías propias de un procedimiento penal. Y en el actual proyecto de ley me parece que se establecen garantías más que suficientes y un recurso ante la autoridad superior que ha impuesto el arresto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sanjuán.

¿Grupos Parlamentarios que quieren fijar su posición? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Centrista se va a abstener en la votación de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular al proyecto de ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Nos vamos a abstener en la votación de esta enmienda —y lo digo rápidamente— en consideración al análisis que hemos hecho de algunos de los razonamientos que ha planteado el portavoz del Grupo Popular, que nos parecen de fundamento.

No obstante, mostramos nuestra línea proclive al proyecto del Gobierno, fundamentalmente porque entendemos que se está siguiendo un proceso lógico y congruente desde 1980, en que esta Cámara aprueba la Ley Orgánica número 9, de noviembre de aquella fecha, para la reforma del Código de Justicia Militar. Posteriormente el Gobierno ha traído a la Cámara los dos significados proyectos de ley del Código Penal Militar y de la Modificación del Código Penal en relación precisamente con este Código Penal Militar. Y como broche para cerrar la congruencia de un proceso racionalizador lógico de toda esta legislación, nosotros entendemos que era oportuna precisamente esta Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Nosotros entendemos que frente a esta enmienda, en este momento del Pleno en la Cámara, cabe la postura de la abstención. Consideramos que el proyecto del Gobierno es perfeccionable y precisamente por ello los Grupos Parlamentarios hemos presentado las enmiendas al articulado correspondiente a cuestiones de matiz por lo menos por mi parte, o pasar una falta leve a la consideración de grave o viceversa, porque se pueden dar peculiaridades de este tipo.

Ahora bien, pensamos que este proyecto de ley debe tramitarse inmediatamente. No debe sufrir más demoras

que las que haya podido tener por causas que son más bien propias de las circunstancias y de los avatares de la legislatura política y no imputables a ningún partido ni Gobierno, ni al de antes ni al de ahora. Lo importante es que si hay una aprobación rápida e inmediata del Código Penal Militar y de la modificación del Código Penal ordinario civil —vamos a llamarlo así en correspondencia con el militar—, debe aprobarse también rápidamente esta ley orgánica disciplinaria con las matizaciones pertinentes.

Nosotros creemos que la justificación de la abstención en el valor de la enmienda presentada por el Grupo Popular, en primer lugar, está en que no se ha incumplido el mandato de las Cámaras. Entendemos que el proyecto del Gobierno está coordinado —no sé en qué grado— con el proyecto del Código Penal Militar, ya que si no la lectura del mismo hubiera sido una cuestión kafkiana para poder entenderlo por parte de los distintos grupos que hemos presentado enmiendas. Entiendo que este proyecto que trae a debate el Gobierno a la Cámara está coordinado con el Código Penal Militar.

En el proyecto se deslindan, sino de una manera absoluta, sí lo suficiente, los campos de lo penal y disciplinario. Todos sabemos que muchas veces existe esa frontera gris, acaso trazada más que con lápiz con difumino, para hacer una diferenciación entre lo penal y lo disciplinario, pero que son cuestiones de matiz. Y estas cuestiones de matiz apuntan las enmiendas que se han presentado, incluso por el Grupo Popular que nosotros compartimos y apoyaremos porque son concretas y singularizadas a efectos de diferenciación.

Consideramos que existe desconocimiento de algunos principios de la institución militar, pero creemos que son más bien de régimen interior —permítanme SS. SS. la expresión—, cuartelero en el mejor sentido de la palabra, es decir, de puertas adentro del Cuerpo de guardia. Este es un tema tremendamente opinable. Queremos que el nuevo texto del proyecto de ley disciplinaria tenga un sentido pleno de racionalidad en los cuarteles y en los estamentos militares.

Creemos que se establecen recursos, pero nosotros no participamos de esta idea del principio de inconstitucionalidad. Es una opinión muy discutible.

Nosotros entendemos que el expediente gubernativo debe mantener la peculiaridad de la institución militar y su régimen de funcionamiento ordinario interno. Qué duda cabe que el mero hecho de que una persona de uniforme —por decirlo de una manera gráfica— preste sus servicios a la nación, al Estado tiene que implicar una servidumbre que este proyecto de ley trae. No podemos hacer aquí una difusa bruma de igualdad de derechos frente a un Estado —que también es legítimo plantearlo— sino que hay que matizarlo en una actividad profesional con armas en la mano, a la cual la nación soberana, a través de las Cortes, ha entregado la defensa última de la Constitución y la integridad de la nación. Ese servicio armado implica fundamentalmente que el mantenimiento del expediente gubernativo sea para nosotros cuestión prioritaria, con las matizaciones pertinentes.

Nosotros deseamos que prospere este principio del proyecto de ley del Gobierno para que se discuta lo antes posible, y apoyaremos determinadas enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Popular.

Por todas estas razones de pros y contras que hemos planteado, y en respeto a los argumentos expuestos en relación con determinados conceptos que hemos señalado en cuanto a su apoyo en esta neutralización del sí y del no, nos vamos a abstener.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene la palabra el señor Durán Lleida.

El señor DURAN LLEIDA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Minoría Catalana va a abstenerse también en este debate de totalidad del proyecto de ley orgánica del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, y va a hacerlo básicamente por tres razones.

En primer lugar consideramos esta ley como una ley necesaria. Es cierto que es una ley que llega tarde, pero no simplemente por el compromiso que pudiera derivarse de la Ley Orgánica 9 de 1980 tan reiterada en esta sesión. Creemos que era necesaria, aunque comprendemos también lo que significa el retraso que haya podido acarrear a la misma la presentación por parte del Gobierno del Código Penal general. Tampoco es cierto que pueda imputarse este retraso sólo al Gobierno socialista, pero sí es cierto que, a pesar de las circunstancias políticas de todos conocidas como ha sido la disolución de estas Cámaras, de estas Cortes Generales, el Gobierno socialista lleva al frente del Estado español más de dos años. En consecuencia también le corresponde al Gobierno socialista una parte de responsabilidad aun admitiendo, como he dicho antes, lo que hace referencia a la consonancia con el Código Penal.

En todo caso no estamos de acuerdo con la devolución de este proyecto porque, como ya se ha recalado en esta misma tribuna, sería una contradicción denunciar como estoy denunciando el retraso, sin entrar a fondo en las causas y responsabilidades del mismo en cuanto a la presentación de esta Ley Orgánica y, al mismo tiempo, estar activamente solicitando un nuevo retraso de la presentación de este proyecto de ley orgánica de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado —y esta sería una segunda razón para justificar nuestra abstención en este debate de totalidad— es una ley técnicamente aceptable, es una ley moderna que abarca lo que son las estructuras en materia disciplinaria de otros ejércitos de la Europa y del mundo occidental.

En tercer lugar, como ya han puesto de manifiesto otros Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, es una ley mejorable, es una ley perfeccionable, es una ley que requiere, si cabe, a lo largo de los trámites parlamentarios oportunos una sustancial mejora. Por consiguiente, en este sentido, aparte de justificar nuestra abstención, he de manifestar que nosotros apoyamos la

realización de esa mejora a lo largo de los trámites parlamentarios correspondientes.

¿Por qué es necesaria esta ley orgánica de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas? Es necesaria porque indispensable es la reforma de las Leyes militares, como se dijo ya en esta misma tribuna por parte de nuestro Grupo Parlamentario en el debate de totalidad de la Ley Orgánica del Código Penal Militar que hoy está en trámite de Ponencia en el Congreso de los Diputados. Y hay que simplificar como decía, si no recuerdo mal, la propia exposición de motivos de la Ley Orgánica del Código Penal Militar, hay que simplificar mediante la extracción de toda materia disciplinaria que, al no tener naturaleza delictiva, debe tratarse precisamente como ley disciplinaria y no dentro del Código Penal Militar.

A nuestro entender es técnicamente aceptable. En todo caso, posteriormente haré mención a las necesarias mejoras que requiere esta Ley. Es técnicamente aceptable, en primer lugar, porque entendemos que introduce una mejora sustancial del sistema procedimental anterior en el régimen disciplinario, dando garantías el actual texto que anteriormente no existían en el orden procesal. Este proyecto de ley es técnicamente aceptable en tanto que el cuerpo de sanciones aparece atenuado en relación con la anterior legislación, siguiendo ni más ni menos que la línea ya iniciada en el proyecto de ley orgánica del Código Penal Militar ya aludido.

Es también aceptable, como recalaba recientemente el representante del Grupo Parlamentario Centrista, en cuanto a la exposición y tratado que hace del expediente gubernativo, donde, no obstante, también existe alguna matización en el orden de las sanciones a esas actitudes extraordinarias, que a través de las enmiendas presentadas intentaremos corregir y mejorar en el ámbito de Ponencia y Comisión.

Por otra parte, a nuestro entender está correctamente establecido un recorte de las atribuciones de cada uno de los empleos jerárquicos, que insisto en señalar también como positivo.

No obstante, vista la necesidad de este proyecto de ley, vista también nuestra aceptación, en el fondo, técnicamente, de este proyecto de ley, creemos que es necesariamente mejorable y perfeccionable, y por eso hemos presentado las correspondientes enmiendas, enmiendas tendientes básicamente a conseguir tres extremos diferentes.

Enmiendas que pretende conseguir, en primer lugar, incrementar las garantías en el orden procesal, que ya he dicho que existen en este cuerpo jurídico, en este proyecto de ley, pero que es nuestra intención incrementarlas todavía más. El segundo objetivo de nuestras enmiendas es mitigar aún más alguna de las sanciones y, el tercero, impedir por todos los medios la aparición del abuso de autoridad, que es cierto que ya el proyecto de ley intenta que desaparezca, pero creemos que es mejorable y perfeccionable también en este sentido.

Hay también enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario porque, en términos generales, como ya ha dicho el defensor de la enmienda a la totalidad del proyecto de ley que hoy debatimos, no nos parece correc-

to sancionar disciplinariamente como se hace en el artículo 4.º del proyecto de ley, aquello que ha merecido ya una clara absolución en el orden judicial.

Nos parece correcto, y a eso tiende alguna de nuestras enmiendas, concretamente la presentada al artículo 9.º de este proyecto de ley, garantizar que el subordinado pueda auténticamente hacer llegar al superior su petición porque, si no, después, precisamente en otro artículo de este proyecto de ley, puede ser esa causa objeto de sanción.

Dentro de los objetivos a que tienden nuestras enmiendas, nos parece también que deben darse mayores garantías, concretamente en el artículo 38, en cuanto al procedimiento de las faltas leves, en la audiencia del interesado, y a través de estas mayores garantías establecemos un procedimiento escrito, sustituyendo el oral que se prevé en el proyecto de ley.

Finalmente, a nuestro entender, debe también considerarse si alguna de las sanciones, aunque sea para actuaciones extraordinarias, aunque sea en el expediente gubernativo que se prevé, no son excesivamente rigurosas y más en todo caso de aplicación en aquellos supuestos, en aquellos hechos que, auténticamente, tengan naturaleza delictiva. No estamos en contra de la aplicación de esas sanciones. No estamos en contra de la tipificación de algunos de los hechos como graves. En cualquier caso sí creemos que alguna de las sanciones que se pretenden aplicar, como de hecho se pretende en este proyecto de ley, deberían imponerse cuando esos hechos lo requieran, cuando constituyan o tengan naturaleza delictiva.

Por todo esto y con esta voluntad, a través de nuestras enmiendas y de las presentadas por otros Grupos Parlamentarios intentaremos, desde nuestra posición, mejorar a lo largo de los trámites parlamentarios el contenido del proyecto de ley orgánica del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas que presenta hoy el Gobierno.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Durán. Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de la enmienda a la totalidad, de devolución del proyecto, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 73; en contra, 156; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda a la totalidad, de devolución, del Grupo Parlamentario Popular, a este proyecto. Consiguientemente se traslada el acuerdo de este Pleno a la Comisión correspondiente para que el proyecto de ley continúe su tramitación.

DICTAMENES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROPOSICION DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 1/82, DE 5 DE MAYO,

SOBRE PROTECCION DEL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al dictamen sobre la proposición de Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

A esta proposición existen exclusivamente enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón. *(Rumores.)*

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Popular voy a defender únicamente y con toda brevedad la enmienda número 3 de mi Grupo, que solicita...

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Ruiz Gallardón.

Ruego silencio a SS. SS. Ruego a SS. SS. que tomen asiento y que tengan la bondad de escuchar al orador que está en el uso de la palabra.

Continúe, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor Presidente.

Decía, señor Presidente, que en nombre del Grupo Popular voy a solicitar, después de defenderla brevemente, que se admita la enmienda número 3 que consiste en suprimir el artículo 2.º de la proposición de ley, renunciando a las restantes enmiendas y aprovechando este turno, con la venia de la Presidencia, para definitivamente fijar la posición de mi Grupo y explicar, sea cual fuere la suerte de la enmienda concreta que voy a defender, el porqué de nuestra negativa a esta proposición de ley.

Comienzo pues con la defensa de dicha enmienda que, en definitiva, lo que pretende es tan sólo que se suprima el efecto retroactivo que la proposición de ley originariamente traía en la redacción que apareció en el Boletín de la Cámara. La razón de la supresión de este efecto retroactivo no puede ser más clara, señorías. El artículo 9.º, 3 de la Constitución establece para todos los ciudadanos la garantía de la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Siendo así que con esta proposición de ley lo que se va a conseguir es restringir la protección jurídica que se debe a los derechos de todos los ciudadanos por parte de los jueces y tribunales, es bastante, entendemos nosotros —amén de otras razones de oportunidad política que están en la mente de sus señorías—, como para decir que no es aconsejable, al menos, la defensa de la retroactividad de la ley.

A renglón seguido sostengo cuál es la explicación de voto negativo a esta proposición de ley en su conjunto por parte del Grupo Popular. Es cierto, señorías, que esta proposición de ley nació para su tramitación con la firma de todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara, pero no es menos cierto que esa tramitación comportó inmediatamente un texto alternativo, que fue rechazado, co-

mo enmienda a la totalidad del Grupo Popular y que, tanto en la doctrina como en la opinión pública y en nuestro propio convencimiento, se ha ido calando y ahondando en las pretendidas razones justificadoras de este nuevo privilegio que se establece en la proposición de ley.

Quiero señalar singularmente, porque tiene interés, el más reciente trabajo doctrinal aparecido sobre el tema, debido al profesor Fernández-Miranda y Campoamor, y publicado en el último número de la «Revista Española de Derecho Constitucional» correspondiente a los meses finales de 1984.

El profesor Fernández-Miranda, al analizar la inconstitucionalidad para él de esta proposición de ley, trata de fundamentarla en el principio de igualdad, desconocido a su juicio y al nuestro, establecido en el artículo 14 de la Constitución, y en el menoscabo que se produce del principio también constitucional del artículo 24.1 que garantiza la tutela efectiva a todos los ciudadanos por parte de los jueces en sus derechos e intereses, lo cual prohíbe en todo caso la indefensión, y en indefensión se caería para aquellos demandantes en procesos civiles contra Senadores y Diputados, los cuales verían, en virtud de esta proposición de ley, coartado ese derecho a la manera como y con la eficacia que tiene un sobreseimiento libre en materia penal, es decir, una absolución de la demanda.

Nosotros seguimos entendiendo, señor Presidente, señorías, que esta proposición de ley no sirve realmente para dar mayor lustre ni para garantizar ni preservar el buen nombre de la Cámara y de los miembros de la misma, sino que, por el contrario, aparece como una odiosa restricción ante los miembros de la comunidad política. Estas razones nos parecen suficientes como para que, siguiendo la trayectoria que se sigue en todos los países democráticos del mundo de ir minimizando cada día más los privilegios de inmunidad y de inviolabilidad, no deba ver la luz en el «Boletín Oficial del Estado» el texto a que me estoy refiriendo.

En cualquier caso, señor Presidente, la Cámara tiene la palabra, pero nosotros ya hemos manifestado cuál es nuestra intención de voto.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Para turno en contra, el señor Valls tiene la palabra.

El señor VALLS GARCIA: Señor Presidente, señorías, celebro que el Grupo Popular retire sus enmiendas 2 y 4, lo que viene a demostrar la poca consistencia de su argumentación, puesto que, como hemos podido demostrar en Comisión, éstas no significaban más que una ampliación sin límites del proyecto de ley.

Uno de los problemas fundamentales que no se ha querido tocar esta mañana por el señor Ruiz Gallardón es el de la indefensión o no de los ciudadanos. El problema no es, a nuestro juicio, que un Diputado o Senador tenga una cierta bu.a. El problema es que estas Cortes, bien el Congreso o bien el Senado, estimen la pertinencia o no

del procesamiento. Y todo ello no por nada, sino por hacer cumplir el mandato constitucional que en el artículo 71.2 dice textualmente: «No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva». Esto tiene que quedar claro. Y tan claro es que en los reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus artículos 11 y 22 respectivamente, se recoge textualmente esta misma afirmación, que no podrán ser inculcados ni Diputados ni Senadores sin la previa autorización de la Cámara respectiva. Eso es lo que tratamos de demostrar, eso es lo que tratamos de defender, eso es lo que vamos a apoyar con nuestro voto.

Respecto al problema de la igualdad y al problema del posible roce constitucional, señor Ruiz Gallardón, son numerosísimos los tratadistas —y no voy a cansarles con más citas de las que hice la anterior vez en el Pleno— que afirman que la situación es peculiar y está totalmente aceptada por la doctrina constitucional europea. Recuerdo que en Comisión le cité las ilustres palabras del señor Garrido Falla. Para no ocultar al Pleno de este Congreso la cita y para aclarar posibles interpretaciones erróneas que se puedan tener, le cito textualmente lo que el señor Garrido Falla dice.

«El miembro del Parlamento está, dentro de ciertos límites, sustraído al rigor del Derecho común. En cierto modo su existencia resulta contradictoria con el principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución. Debe entenderse —continúa el señor Garrido Falla—, sin embargo, que dicho principio fundamental no queda derogado con las prerrogativas de los parlamentarios, toda vez que estas no crean posiciones subjetivas, autónomas y excepcionales respecto del Derecho común, sino que la tutela que encierra se refiere la función.» Este es el tema fundamental. Continúa el señor Garrido Falla: «El diálogo sobre las prerrogativas se celebrará entre la Cámara a la que pertenece y la autoridad que lo persigue. El parlamentario no puede disponer de las prerrogativas renunciando a ellas» —como ustedes querían en algún trámite parlamentario anterior— «puesto que son garantías del procedimiento y a él atañe sólo en cuanto a instrumento, o sea, en cuanto a legislador y no en cuanto a ciudadano».

Creo que la cita es clara y nítida al respecto. Podría citar igualmente doctrina italiana al efecto, como, por ejemplo, la del profesor Pachelli, pero no quiero cansarles más dada la hora y las prisas de todas SS. SS. por acabar cuanto antes.

Sin embargo, usted mantiene una sola enmienda, la enmienda número 3, que se refiere a la retroactividad. Señor Ruiz Gallardón, lo ha dicho el Tribunal Constitucional, y tenemos que acostumbrarnos a que cuando el Tribunal Constitucional dice una cosa y no nos gusta, hay que defenderla igual que cuando lo que dice nos gusta, y S. S. sabe perfectamente que la sentencia de 12 de noviembre de 1981, citada ya en el debate de totalidad de esta proposición, es clara y tajante. Luego de inconstitucionalidad, nada; nada de nada, porque lo ha dicho el Tribunal Constitucional, no el Grupo Socialista ni todos los Grupos que firmaron esta proposición. Por lo

tanto, yo ruego a S. S. que despeje de esta Cámara la duda de constitucionalidad.

Hay, por su parte, nada más que una decisión libre, que es la de decir: no queremos esta proposición. Perfecto; están ustedes en su derecho, totalmente en su derecho, quizá un poco incongruentemente por haberlo firmado al principio. Pero no invoquen la inconstitucionalidad. Lo ha dicho el Tribunal Constitucional, y usted lo sabe, señor Ruiz Gallardón, igual que yo.

Lo que le ruego es que no hable de intenciones políticas. Aquí hay un mandato constitucional que hay que respetar, simple, lisa y llanamente, y para que vea usted que en nuestro Grupo no hay ninguna intencionalidad política, ya le dije en mi primera intervención ante este Pleno que nosotros no hacíamos cuestión importante de la retroactividad. Siendo constitucional, siendo por tanto jurídicamente correcto el artículo 2.º que ustedes quieren quitar, nuestro Grupo —y lo anuncio desde este momento— va a votar en contra, para que no quede ninguna duda.

Pero también le pido una cosa, señor Ruiz Gallardón: voten ustedes a favor del proyecto. El rodillo son ustedes, no nosotros. *(Risas.)* El rodillo son ustedes. Los que no dialogan son ustedes, no nosotros. ¿Ve usted cómo nosotros sabemos ceder? Ya llevan esta mañana dos votaciones en las que se quedan solos. Mediten sobre esto. *(Algunos señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Muchas gracias, señor Presidente. He procurado hablar dentro de los límites del tiempo.

El señor PRESIDENTE: No había prisa, porque tenemos toda la tarde.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muy brevemente, para decir que no me encuentro tan solo cuando voy a ir tan bien acompañado por el Grupo Parlamentario Socialista en el voto a favor de la enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación.

Vamos a votar el artículo 1.º de la proposición de ley orgánica.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 178; en contra, 54; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículo 2.º Vamos a votar el artículo 2.º Votar en con-

tra es votar a favor de la enmienda número 3 de supresión, del Grupo Popular.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 20; en contra, 213; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada el artículo 2.º de la proposición de ley de acuerdo con el dictamen de la Comisión. La proposición de ley tendrá, por consiguiente, un artículo único.

Vamos a proceder a votar el preámbulo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 179; en contra, 57; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el preámbulo de la proposición de ley.

A las doce en punto se reanuda la sesión para proceder a la votación de totalidad de esta proposición de ley. Se suspende la sesión hasta las doce.

Se reanuda la sesión

— VOTACION DE TOTALIDAD

El señor PRESIDENTE: De acuerdo con el artículo 81.2 de la Constitución, vamos a proceder a la votación de totalidad de la proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 182; en contra, 65; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada, en votación de totalidad, la proposición de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, que se enviará al Senado para que continúe su tramitación.

Se levanta la sesión hasta el próximo miércoles día 20 a las cuatro de la tarde.

Eran las doce y diez minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961